

**CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA**

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°036-2021-CS-RCC/MPP**

**PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

El que se suscribe, **HENRY SIGIFREDO CARRILLO CARRILLO**, representante Común de Consorcio YAZUCHU, identificado con DNI N° 03681777 me dirijo a usted con la finalidad de presentar mi oferta técnico económica de acuerdo con las bases del presente procedimiento de selección.

Piura, 11 de Enero 2022



Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU

Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
DNI: 03681777  
REPRESENTANTE COMÚN CONSORCIO YAZUCHU  
DNI 03681777



Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777

**ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA**

  
-----  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777







RUC N° 10479029852

## REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

**ZURITA CHUNG LUSHING STALING**

Domiciliado en: PIURA - PIURA - CASTILLA (Según información declarada en la SUNAT)

*Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:*

#### PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 07/04/2016

#### CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 20/06/2017

Especialidades Ley 30225 :

- 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría A
- 5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría A
- 1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (\*)
- 2 - Consultoría en obras viales, puentes y afines - Categoría A

FECHA IMPRESIÓN: 24/08/2021

#### Nota:

\* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: [www.rnp.gob.pe](http://www.rnp.gob.pe) - opción [Verifique su Inscripción](#).

Retornar

Imprimir

  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777



PERU

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Página 6 de 127

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA  
REMYPE

# ACREDITACIÓN

RUC N° : 10479029852

Razón Social : ZURITA CHUNG LUSHING STALING

Actividad Económica (\*) : CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

CIU (\*) : 4100

Domicilio : URB. COUNTRY CLUB V ETAPA MZA. BB LOTE. 17  
(CERCA AL PARQUE PRINCIPAL) PIURA PIURA

Distrito : CASTILLA

Provincia : PIURA

Departamento : PIURA

Gerente General : --

Representante Legal : LUSHING STALING ZURITA CHUNG

Queda Acreditada como : MICRO EMPRESA



Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Número de Registro - Solicitud de Inscripción 0001474073-2016

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE: 20/04/2017

(\*) CIU v3 : 45207

(\*) Actividad Económica v3 : CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS.

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso, de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32º de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 28/04/2017

Código Nro. 409255

Impreso el 12/10/2019 10.04.32

www.mintra.gob.pe

Av. Salaverry 665  
Jesus Maria

  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
BNI: 03681777



RUC N° 10452465405

**REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES****CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN  
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA****YARLEQUE ZUÑIGA DANIEL ENRIQUE**

Domiciliado en: PIURA - SULLANA - SULLANA (Según información declarada en la SUNAT)

*Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:***PROVEEDOR DE BIENES**

Vigencia : Desde 20/02/2020

**PROVEEDOR DE SERVICIOS**

Vigencia : Desde 20/02/2020

**CONSULTOR DE OBRAS**Vigencia para ser participante,  
postor y contratista : Desde 02/06/2016Especialidades Ley 30225 : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría C  
5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría B  
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (\*)  
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría C

FECHA IMPRESIÓN: 29/09/2021

**Nota:**

\* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: [www.rnp.gob.pe](http://www.rnp.gob.pe) - opción [Verifique su inscripción](#).

Retornar

Imprimir



Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE

## ACREDITACIÓN

RUC N° : 10452465405

Razón Social : YARLEQUE ZUÑIGA DANIEL ENRIQUE

Actividad Económica (\*) : CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

CIU (\*) : 4100

Domicilio : URB. LOPEZ ALBUJAR 2 ETAPA MZA. F LOTE. 20 PIURA

Distrito : SULLANA

Provincia : SULLANA

Departamento : PIURA

Gerente General : --

Representante Legal : DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA

Queda Acreditada como : MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción 0001419988-2016

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE: 18/10/2016

(\*) CIU v3 : 45207

(\*) Actividad Económica CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS.

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 26/10/2016

Impreso el 01/05/2021 18.26.29

[www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)

Av. Salaverry 655  
Jesus Maria  
T: (01) 630-6000

  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777





## ANEXO N° 1

## DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN****PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°036-2021-CS-RCC/MPP****PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

El que se suscribe, **Henry Sigifredo Carrillo Carrillo**, Representante Común del **Consortio YAZUCHU**, identificado con DNI N° 03681777, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:	<b>CONSORCIO YAZUCHU</b>		
Domicilio Legal:	CONDominio LOS PARQUES DE PIURA BLOQUE D – DEPARTAMENTO 202 – 1ERA ETAPA – VEINTISEIS DE OCTUBRE -PIURA-PIURA		
RUC : -----	Teléfono(s) :	962144970	
Correo electrónico: henrycarrillo742@hotmail.com			

*En caso de consorcio, este anexo debe incluir, además del cuadro anterior que va a corresponder al consorcio, lo siguiente:*

Datos del consorciado 1			
Nombre, Denominación o Razón Social :	<b>LUSHING STALING ZURITA CHUNG</b>		
Domicilio Legal:	Mz BB lote 17 urbanización Miraflores country club - Castilla Piura - Piura		
RUC : 10479029852	Teléfono(s) :	966561579	
Correo electrónico : lushing_10@hotmail.com			

Datos del consorciado 2			
Nombre, Denominación o Razón Social :	<b>YARLEQUE ZUÑIGA DANIEL ENRIQUE</b>		
Domicilio Legal :	<b>URBANIZACIÓN LÓPEZ ALBÚJAR 2 ETAPA MZA F LOTE 20 -SULLANA -PIURA</b>		
RUC : 10452465405	Teléfono(s) :	920681014	
Correo electrónico : daniel.yarleque.zuniga@gmail.com			

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.

Piura 11 de Enero 2022



Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU

Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN CONSORCIO  
YAZUCHU  
DNI 03681777



Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777

**ANEXO N° 2**

**DECLARACIÓN JURADA  
(LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)**

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°036-2021-CS-RCC/MPP**

**PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, **YARLEQUE ZUÑIGA DANIEL ENRIQUE**, postor identificado con RUC N°10452465405, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Piura 11 de Enero 2022

  
.....  
**Yarleque Zuñiga Daniel Enrique**  
DNI: 45246540

  
.....  
**Henry Sigifredo Carrillo Carrillo**  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777

**ANEXO N° 2**

**DECLARACIÓN JURADA  
(LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)**

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°036-2021-CS-RCC/MPP**

**PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, **Lushing Staling Zurita Chung**, postor con RUC : 10479029852, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Piura 11 de Enero 2022



.....  
**Lushing Staling Zurita Chung**  
DNI 47902985



.....  
**Henry Sigifredo Carrillo Carrillo**  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777

**ANEXO N° 3**

**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA)**

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°036-2021-CS-RCC/MPP**

**PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece contratación del servicio de consultoría de obra **Contratación del servicio de consultoría de obra para Supervisión de la Obra: "REHABILITACION DE LA INSITTUCION EDUCATIVA N° 20146 DEL CASERIO CEREZAL, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"** de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Piura 11 de Enero 2022

  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU

DNI: 03681777  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN CONSORCIO YAZUCHU  
DNI 03681777

  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777



**ANEXO N° 4**  
**OFERTA ECONOMICA**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 036-2021-CS-RCC/MPP**  
**PRIMERA CONVOCATORIA**  
 Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO O TARIFA (MESES)	OFERTA ECONÓMICA (SOLES)
Servicio de consultoría de obra para Supervisión de la Obra " REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20146 DEL CASERIO CEREZAL, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA ".  Primer Mes Segundo Mes Tercer Mes Cuarto Mes Quinto Mes	  S/ 24,329.00 S/ 24,329.00 S/ 24,329.00 S/ 24,329.00 S/ 24,329.00  Monto de la tarifa mensual en (soles)	          S/121,645.00
Liquidación de obra (a suma alzada)		S/ S/12,155.39
<b>TOTAL</b>		<b>S/133,800.39</b> <b>(CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CON 39/100 SOLES)</b> <b>(Esta oferta ha sido calculada con costos vigentes a la Fecha del Valor Referencial: DICIEMBRE 2021)</b>

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Piura, 11 de Enero del 2022

  
 Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMUN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI: 03681777

  
 Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMUN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI: 03681777

**COSTO DE SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA**

DESCRIPCION	Unidad	Cantidad	Tiempo (mes)	% de participacio	Costo mensual	Costo parcial
Equipo Técnico						
Jefe de supervision de obra	mes	1.00	1.00	100%	S/9,000.00	S/9,000.00
Especialistas de apoyo						
Asistente de Supervision	mes	1.00	1.00	100%	S/5,727.00	S/5,727.00
				Costo Directo		S/14,727.00
				GG Fijos	5.00000%	S/736.35
				GG Variables	25.0000%	S/3,681.75
				Utilidad	10%	S/1,472.70
				<b>Sub total</b>		<b>S/20,617.80</b>
				Impuesto IGV	18%	S/3,711.20
				<b>Total</b>		<b>S/24,329.00</b>



Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMUN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI: 03681777



Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMUN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI: 03681777

COSTO DE SUPERVISION DE LIQUIDACIÓN DE OBRA						
DESCRIPCION	Unidad	Cantidad	Tiempo (mes)	% de participacio	Costo mensual	Costo parcial
Equipo Técnico						
Jefe de supervision de obra	mes	1.00	1.00	100%	S/9,000.00	S/9,000.00
Especialistas de apoyo						
Ing. Para liquidacion	mes	1.00	1.00	100%	S/1,001.15	S/1,001.15
				Costo Directo		S/10,001.15
				GG Fijos	1.00000%	S/100.01
				GG Variables	1.00000%	S/100.01
				Utilidad	1%	S/100.01
				<b>Sub total</b>		<b>S/10,301.18</b>
				Impuesto IGV	18%	S/1,854.21
				<b>Total</b>		<b>S/12,155.39</b>

  
 Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMÚN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI: 03681777

  
 Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMÚN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI: 03681777



**ANEXO N° 5**

**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°036-2021-CS-RCC/MPP**

**PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, **Henry Sigifredo Carrillo Carrillo** Representante Común de **CONSORCIO YAZUCHU**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura 11 de Enero 2022

  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN CONSORCIO YAZUCHU  
DNI 03681777

  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777

**CONTRATO DE CONSORCIO**

**NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA**

Conste por el presente documento, el Contrato de Consorcio que celebran **LOS CONSORCIADOS** del **CONSORCIO YASUCHU** conformado por la persona natural **LUSHING STALING ZURITA CHUNG**, con RUC N° **10479029852** y DNI N° **47902985**, con domicilio en Mz BB Lote 17 Urbanización Country Club V Etapa - Castilla - Piura - Piura al que para los efectos del contrato se le ha denominado el **CONSORCIADO UNO**; y la persona natural **DANIEL ENRIQUE YARLEQUÉ ZUÑIGA**, con RUC **10452465405** y DNI N° **45246540**, con domicilio en Urb. López Albuja II Etapa Mza. F Lote 20 Sullana - Sullana - Piura, al que para los efectos del contrato se le ha denominado el **CONSORCIADO DOS**; y a quienes en conjunto se le denominará **LOS CONSORCIADOS**. Contrato que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

**I.- ANTECEDENTES**

**CLAUSULA PRIMERA.-**

El **CONSORCIADO UNO** es un Persona Natural dedicado al rubro de la Consultoría de obra, cuyo objetivo es dedicarse a los servicios de supervisión de obras, elaboración de proyectos definitivos, y de pre inversión.

El **CONSORCIADO DOS** es una persona Natural dedicada al rubro de la Consultoría de obra, cuyo objetivo es dedicarse a los servicios de supervisión de obras, elaboración de proyectos definitivos, y de pre inversión.

Por lo que se consorcian a través de la denominación **CONSORCIO YASUCHU** en adelante simplemente **CONSORCIO**.

**CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO**

LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, con RUC: 20154477374 Convocó el **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 036-2021-CS -RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA**, Objeto del PROCESO: "CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE LA INSITUACION EDUCATIVA N° 20146 DEL CASERIO CEREZAL, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA" los **CONSORCIADOS** del **CONSORCIO YAZUCHU** por voluntad expresa decidieron postular a dicho procedimiento de selección y en razón a ello se formaliza con el presente documento.

**CLAUSULA TERCERA.- DOMICILIO**

Se señala como domicilio Común del Consorcio en **CONDominio LOS PARQUES DE PIURA - IERA ETAPA - DEPARTAMENTO D-202 - VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA - PIURA**, lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al Consorcio.

**II.- CARACTERES Y DURACION DEL CONSORCIO**

**CLAUSULA CUARTA.-**

El presente Consorcio es de duración determinada.

En ese sentido, el período de duración del mismo se extenderá hasta el vencimiento del contrato suscrito con **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, para desarrollar el objeto de la convocatoria a que se refiere la **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 036-2021-CS -RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA**, incluyendo sus posteriores ampliaciones y/o modificaciones.


  
  
Daniel Enrique Yarleque Zuniga  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIA  
REG. CIVIL  
REG. GIP. CONSUL. G. G. 03633

  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777

**CONTRATO DE CONSORCIO**

**NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA**

**CLAUSULA QUINTA.- RESPONSABILIDAD**

En armonía con lo establecido por los Artículos 438° y 441° de la Ley General de Sociedades, las partes dejan constancia que el presente Consorcio, no genera la creación de una persona jurídica ni tampoco tiene razón social alguna. En consecuencia, los consorciados son solidariamente responsables de cada una de las obligaciones establecidas en el presente documento.

**III.- REGIMEN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS**

**CLAUSULA SEXTA.-**

**LOS CONSORCIADOS** acuerdan que la participación de ellos, en la ejecución del objeto **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 036-2021-CS -RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA**, comprometiéndose a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación como a continuación se detalla:

Las Obligaciones que corresponden a cada uno de **LOS CONSORCIADOS** son:

**OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO UNO**

**LUSHING STALING ZURITA CHUNG:**

**40 % de Obligaciones**

- Revisión del expediente técnico, Supervisión Integral de la Obra, Recepción de Obra, Liquidación de Obra.
- Responsable de la presentación y formulación de la oferta técnica - económica (anexos, declaraciones juradas, compromisos de alquiler u otros). así como también es responsable de la recopilación, revisión, autenticidad de los documentos que conforman esta oferta técnica - económica.
- Responsable del registro de la oferta técnica - económica en el sistema electrónico de contrataciones del estado (escaneo y presentación a través del SEACE).
- Responsable de la documentación que acredita experiencia del postor con respecto a lo solicitado en las bases integradas del presente proceso.
- Responsable de la recopilación, elaboración, revisión, autenticidad y presentación oportuna de todos los documentos, incluido los curriculums de los profesionales solicitados en las bases integradas, que serán presentados para la suscripción del contrato, en caso de resultar ganador de la buena pro.
- Responsable de los documentos como: boleta de venta, factura, compromiso de alquiler, compromiso de compra-venta u otro documento, que acredite el cumplimiento y la disponibilidad del equipamiento estratégico solicitado en las bases integradas del presente proceso, en la presentación de los documentos para la suscripción de contrato.
- Responsable de la recopilación, elaboración, revisión, autenticidad y presentación oportuna de todos los documentos que serán presentados para la suscripción del contrato, en caso de resultar ganador de la buena pro, por tanto, es responsable de la suscripción del contrato.
- Responsable del cambio, sustitución y reemplazo de los profesionales y técnicos propuestos, así como de la autenticidad de estos documentos que se presentaron para el cambio, como curriculums, certificados, constancias u otros documentos que acredita las calificaciones y experiencia de los profesionales y técnicos a ser reemplazados.



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
 David E. Carrillo Carrillo  
 REG. CONSULT. 063781

*[Handwritten signature]*  
 Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMUN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI: 03681777

**CONTRATO DE CONSORCIO**

**NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA**

- Responsable de los procedimientos sancionadores durante la presentación de documentación en la oferta técnica, suscripción de contrato y durante la ejecución del servicio de supervisión y liquidación del contrato, así como de su costo total.

**OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO DOS**

**DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA.:**

**60 % de Obligaciones**

- Revisión del expediente técnico, Supervisión Integral de la Obra, recepción de Obra, Liquidación de Obra.
- Responsable de la documentación que acredita experiencia del postor con respecto a lo solicitado en las bases integradas.

En los ingresos, costos y gastos, las utilidades y pérdidas que arroje el contrato que celebre con la **Municipalidad Provincial de Piura**, será proporcionales hasta por un tope máximo igual al porcentaje (%) del capital aportado por las consorciadas, ya sea en efectivo, cartas fianzas y/o personal, hasta la culminación de la **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 036-2021-CS -RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA**, incluyendo adicionales, debidamente sustentados, siendo diferente al porcentaje de participación de los consorciados a la que se refiere el primer punto de la cláusula anterior.

Queda claramente establecido que en caso de aportes de terceros estos deberán ser previamente aprobados por el Representante Común del Consorcio; además de celebrarse el respectivo contrato privado correspondiente, en el cual se estipule los términos de ejecución y pagos correspondientes.

**IV.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES**

**CLAUSULA SEPTIMA.-**

El Consorcio podrá adquirir derechos y asumir obligaciones necesarias dirigidas para la realización del objeto descrito en la Cláusula Segunda.

**CLAUSULA OCTAVA.-**

El INTEGRANTE UNO y EL INTEGRANTE DOS designan como su representante Común del **CONSORCIO YASUCHU** al Señor: **HENRY SIGIFREDO CARRILLO CARRILLO** identificado con DNI N° 03681777, el cual actuará como su representante común del **CONSORCIO**.

Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

El representante Común del Consorcio NO se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

**CLAUSULA NOVENA.-**

El Representante Común del **CONSORCIO** tendrá las siguientes facultades y responsabilidades, quien ejecutará los siguientes actos a su nombre:

**1. EN MATERIA CONTRACTUAL**

**El Representante Legal Común** tendrá las siguientes facultades y responsabilidades.

- Representar al Consorcio ante la "Municipalidad Provincial de Piura" para la suscripción del contrato, suscribir adendas y llevar a cabo todas las acciones para el adecuado desarrollo del contrato respectivo. así mismo podrá recoger los cheques de adelantos, valorizaciones, reintegros, adicionales, fondo de garantía, liquidaciones y otros pagos que se generen inherentes a los contratos que la motivan, firmado las respectivas cancelaciones.



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
 Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
 INGENIERO CIVIL  
 REG. PROF. N° 11329  
 REG. CONSUL. C68784

*[Handwritten signature]*  
 Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMUN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI 03681777

**CONTRATO DE CONSORCIO**

**NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA**

- b) El representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato.
- c) Representar al consorcio en todos los aspectos administrativos, sin carácter limitativo.
- d) Representar al consorcio, judicial o extrajudicialmente con las facultades que le refiere los artículos 74° y 75° del código procesal civil.
- e) Representar al consorcio ante cualquier institución pública.
- f) Examinar los libros, documentos y operaciones de la oficina dando las ordenes necesarias para el correcto funcionamiento cuidando que la contabilidad este al día.
- g) Otorgar recibos, cancelaciones o finiquitos.
- h) Celebrar contrato de pólizas de seguros contra los riesgos que se crean convenientes, pactar el pago de la prima y endosarlas.
- i) Dirigir las operaciones del consorcio.
- j) Remitir cuentas a los socios que conforman el consorcio sobre la marcha del contrato, apelaciones, cobranzas e inversiones y fondos disponibles de las mismas.
- k) Llevar la correspondencia del consorcio y usar sus sellos
- l) Reemplazar y separar al personal subalterno y contratar los empleados que sean suficientes y necesarios para la buena marcha del consorcio
- m) Organizar y dirigir el área técnica en el proceso de supervisión de obra

**2. EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y BANCARIA**

Se requiere la firma del representante legal común, Sr. **HENRY SIGIFREDO CARRILLO CARRILLO**, identificado con DNI: N° 03681777. Para las facultades siguientes:

- a) Ordenar pagos y cobros que correspondan al negocio materia del presente contrato.
- b) Las facultades bancarias que se detallan a continuación:
  - Ingresar fondos de todo tipo e instrucciones.
  - Apertura y cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazos, y cuentas de ahorros del consorcio en los bancos y/o cajas municipales bajo cualquier modalidad.
  - Retirar fondos de todo tipo e instrucciones, cobrar cheques, sean en moneda nacional o extranjera, sin limitación alguna.
  - Solicitar y acordar créditos en cuenta corriente, avance o sobregiro y créditos documentarios.
  - Realizar cualquier operación bancaria, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos, depositar o retirar fondos.
  - Efectuar cobros de giros, transferencias, efectuar cargos y abonos en cuantas, y otorgar cancelaciones y recibos.
  - Solicitar y acordar créditos en cuentas de ahorros y de cualquier tipo.
  - Solicitar chequeras ante las entidades financieras.
  - Girar cheques ya sea sobre saldos deudores o acreedores, endosar cheques para abono en cuenta del consorcio o a terceros, retirar fondos, girar contra las cuentas, solicitar sobregiros, solicitar y abrir cartas de crédito.
  - Solicitar y contratar fianzas bancarias, celebrar toda clase de contratos; observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la sociedad.

**3. EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN**

**LOS CONSORCIADOS** declaran y garantizan que para acceder a obtener la buena pro y posterior suscripción del contrato no han ofrecido, negociado o efectuado, negociado ni directa ni indirectamente, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

  
 Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMÚN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI: 03681777

**CONTRATO DE CONSORCIO**

**NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA**

En ese sentido el representante común se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de terceros; que pudieran beneficiarlo o con el propósito de beneficiar a la contratista; declarando estar instruido de los alcances de su responsabilidad.

En ese sentido el representante común se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas; debiendo comunicar a través de medios idóneos y que generen confiabilidad respecto a la recepción y notificación a los CONSORCIADOS del consorcio de cualquier situación a través de las cuales cualquier autoridad, contratista o tercero quisiera obligarlo a vulnerar el ordenamiento jurídico.

**CLAUSULA DÉCIMA.-**

Los consorciadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 57° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado responderán solidariamente ante la Entidad por todas las consecuencias derivadas de su participación individual o en conjunto dentro del **CONSORCIO** y en la ejecución del contrato derivado de éste.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-**

LOS CONSORCIADOS han convenido que el Operador Tributario del **CONSORCIO EL ALGARROBO** será el **INTEGRANTE UNO, LUSHING STALING ZURITA CHUNG**, identificado con RUC N° 10479029852 a quien se efectuará el pago y emitirá las facturas correspondientes.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.-**

El **CONSORCIO** se disolverá:

- a) Por vencimiento del término de duración de la Consultoría, si antes no fuere prorrogado.
- b) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del **CONSORCIO**.
- c) Por desaparición de uno de los consorciados.
- d) Por disposición judicial.
- e) Por las demás causales establecidas por la ley.



*Handwritten initials*



*Handwritten signature and stamp: D. [Name] de Zuniga, REG. CONSOL. 0363787*

*Handwritten signature*  
 Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMUN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI: 03681777

**CONTRATO DE CONSORCIO**

**V.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.-**

En todo lo no previsto por las partes, en el presente CONTRATO, las partes se someten a lo establecido por las Normas de la ley General de Sociedades, el Código Civil y demás normas legales que le sean aplicables.

En señal de conformidad y ratificación de los términos que contiene el presente contrato de consorcio las partes CONSORCIADAS proceden a legalizar sus firmas ante NOTARIO PÚBLICO, suscribiendo las partes en triplicado de igual valor, quedando un ejemplar para cada una de las partes, a los 10 días del mes de Enero del 2022.

**NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA**

*[Handwritten signature]*  


Consociado 1  
**LUSHING STALING ZURITA CHUNG**  
DNI: 47902985

*[Handwritten signature]*  


Consociado 2  
**DANIEL ENRIQUE YARLEQUÉ ZUÑIGA**  
DNI: 45246540

**CERTIFICACION A LA VUELTA →**

CERTIFICADO: QUE LA FIRMA QUE ANTERIORMENTE CORRESPONDE AL(A) CONSORCIADO(A) CON IDENTIFICADO(A) CON... SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO DE LA FIRMA. 11 DE ENERO 2022

*[Handwritten signature]*  
**Henry Sigifredo Carrillo Carrillo**  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777



CERTIFICO:=====  
QUE LA FIRMA DEL ANVERSO CORRESPONDE A DON: LUSHING STALING ZURITA CHUNG  
IDENTIFICADO CON DNI N° 47902985. CONFORMIDAD CON EL INCISO D) Y P) DEL ARTÍCULO  
16° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049° PARA LA CERTIFICACION DE LA FIRMA EN ESTE  
DOCUMENTO SE HA REQUERIDO AL INTERESADO LA PRESENTACION DEL FORMATO A QUE SE  
REFIERE EL INCISO A) DEL ARTICULO 7.1 DEL DECRETO SUPREMO N° 003-2019-EF DONDE  
CONSTA LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO FINAL. DICHO FORMATO HA SIDO  
LLENADO Y SUSCRITO POR CADA INTERESADO, Y CON SU FIRMA LEGALIZADA SE LES HA PEDIDO  
QUE LO ANEXEN A ESTE CONTRATO Y SE LES HA INFORMADO SU OBLIGACION DE COMUNICARLO A  
LA SUNAT.- DOY FE.=====  
LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108° DEL  
DECRETO LEGISLATIVO 1049. "EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO  
DEL DOCUMENTO", DEL CUAL SE CERTIFICA LA FIRMA. DOCUMENTO QUE NO HA SIDO  
REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DE LO QUE DOY FE.=====  
PIURA, 10 DE ENERO DEL 2022.=====



*[Handwritten signature]*



VICENTE ACOSTA PARRAGUIRE  
NOTARIO DE PIURA



← ATJBUV AJ A NOICM

*[Handwritten signature]*  
Daniel Enrique Yarleque Juniga  
INGENIERO CIVIL  
REG. C. 136429  
REG. CONSULT. C 63781



CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE  
CORRESPONDE A: DANIEL ENRIQUE YARLEQUE JUNIGA  
IDENTIFICADO (A) CON A.N.I. 45246540  
SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO.  
SULLANA, 11 ENE. 2022



*[Handwritten signature]*  
EDGARDO GONZALES CAMPOS  
NOTARIO DE SULLANA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
 Procedimiento de Contratación Pública Especial N° N°036-2021-CS-RCC/MPP - Primera Convocatoria

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°036-2021-CS-RCC/MPP**  
**PRIMERA CONVOCATORIA**  
 Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA <sup>1</sup>	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA <sup>2</sup>	MONTO FACTURADO ACUMULADO <sup>3</sup>
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL DE LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA – DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – PIURA – II ETAPA	001-2018/MPS-SGL	05.01.2018	Soles	28,051.97		28,051.97
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA	RECUPERACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N° 434 DE LA LOCALIDAD DE LINDEROS DE MARAY, DISTRITO DE SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA	02-2020-MDSCM-P-ABAST-J	14.08.2020	Soles	38,556.85		66,608.82
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN	MEJORAMIENTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E SAN LUCAS CENTRO POBLADO SAN LUCAS DISTRITO DE COLAN- PIURA	042-2020-MDC	15.10.2020	Soles	176,540.98		243,149.80

  
 Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMUN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI: 03681777

  
 Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMUN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI: 03681777

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 036-2021-CS-RCC/MPP - Primera Convocatoria

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / COMPROBANTE ANTE DE PAGO	FECHA <sup>1</sup>	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA <sup>2</sup>	MONTO FACTURADO ACUMULADO <sup>3</sup>
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO	RECUPERACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20514 DULCE CORAZON DE MARIA DEL DISTRITO DE CASTILLA	004-2020-MDC	17.11.2020	Soles	260,335.20		503,485.00
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANCONES	REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14843 MICAELA BASTIDAS CON CODIGO LOCAL N° 437153-CENTRO POBLADO CHAPANGOS, DISTRITO DE LANCONES	002-2021-MDL-A	23.03.2021	Soles	60,292.23		563,777.23
6	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIO VILLA MARIA CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA	019-2017/MPS	10.07.2017	Soles	90,276.195		654,053.43
<b>TOTAL</b>								<b>654,053.43</b>

Piura, 11 de Enero 2022



Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMÚN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI: 03681777

Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMÚN CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI 03681777



Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMÚN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI: 03681777

### **3.1 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD CONTRATO DE CONSORCIO**



Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777

**CONTRATO DE CONSORCIO**

**NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA**

Conste por el presente documento, el Contrato de Consorcio que celebran **LOS CONSORCIADOS** del **CONSORCIO YASUCHU** conformado por la persona natural **LUSHING STALING ZURITA CHUNG**, con RUC N° **10479029852** y DNI N° **47902985**, con domicilio en Mz BB Lote 17 Urbanización Country Club V Etapa - Castilla - Piura - Piura al que para los efectos del contrato se le ha denominado el **CONSORCIADO UNO**; y la persona natural **DANIEL ENRIQUE YARLEQUÉ ZUÑIGA**, con RUC **10452465405** y DNI N° **45246540**, con domicilio en Urb. López Albuja II Etapa Mza. F Lote 20 Sullana - Sullana - Piura, al que para los efectos del contrato se le ha denominado el **CONSORCIADO DOS**; y a quienes en conjunto se le denominará **LOS CONSORCIADOS**. Contrato que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

**I.- ANTECEDENTES**

**CLAUSULA PRIMERA.-**

El **CONSORCIADO UNO** es un Persona Natural dedicado al rubro de la Consultoría de obra, cuyo objetivo es dedicarse a los servicios de supervisión de obras, elaboración de proyectos definitivos, y de pre inversión.

El **CONSORCIADO DOS** es una persona Natural dedicada al rubro de la Consultoría de obra, cuyo objetivo es dedicarse a los servicios de supervisión de obras, elaboración de proyectos definitivos, y de pre inversión.

Por lo que se consorcia a través de la denominación **CONSORCIO YASUCHU** en adelante simplemente **CONSORCIO**.

**CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO**

LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, con RUC: 20154477374 Convocó el **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 036-2021-CS -RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA**, Objeto del PROCESO: "CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE LA INSITUACION EDUCATIVA N° 20146 DEL CASERIO CEREZAL, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA" los **CONSORCIADOS** del **CONSORCIO YAZUCHU** por voluntad expresa decidieron postular a dicho procedimiento de selección y en razón a ello se formaliza con el presente documento.

**CLAUSULA TERCERA.- DOMICILIO**

Se señala como domicilio Común del Consorcio en **CONDominio LOS PARQUES DE PIURA - 1ERA ETAPA - DEPARTAMENTO D-202 - VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA - PIURA**, lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al Consorcio.

**II.- CARACTERES Y DURACION DEL CONSORCIO**

**CLAUSULA CUARTA.-**

El presente Consorcio es de duración determinada.

En ese sentido, el período de duración del mismo se extenderá hasta el vencimiento del contrato suscrito con **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, para desarrollar el objeto de la convocatoria a que se refiere la **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 036-2021-CS -RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA**, incluyendo sus posteriores ampliaciones y/o modificaciones.


  
  
Daniel Enrique Yarleque Zuniga  
INSCRITO EN EL REGISTRO CIVIL  
REG. CIP. N° 03333  
CONSULTORIA

  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777

**CONTRATO DE CONSORCIO**

**NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA**

**CLAUSULA QUINTA.- RESPONSABILIDAD**

En armonía con lo establecido por los Artículos 438° y 441° de la Ley General de Sociedades, las partes dejan constancia que el presente Consorcio, no genera la creación de una persona jurídica ni tampoco tiene razón social alguna. En consecuencia, los consorciados son solidariamente responsables de cada una de las obligaciones establecidas en el presente documento.

**III.- REGIMEN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS**

**CLAUSULA SEXTA.-**

**LOS CONSORCIADOS** acuerdan que la participación de ellos, en la ejecución del objeto **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 036-2021-CS -RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA**, comprometiéndose a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación como a continuación se detalla:

Las Obligaciones que corresponden a cada uno de **LOS CONSORCIADOS** son:

**OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO UNO**

**LUSHING STALING ZURITA CHUNG:**

**40 % de Obligaciones**

- Revisión del expediente técnico, Supervisión Integral de la Obra, Recepción de Obra, Liquidación de Obra.
- Responsable de la presentación y formulación de la oferta técnica - económica (anexos, declaraciones juradas, compromisos de alquiler u otros). así como también es responsable de la recopilación, revisión, autenticidad de los documentos que conforman esta oferta técnica - económica.
- Responsable del registro de la oferta técnica - económica en el sistema electrónico de contrataciones del estado (escaneo y presentación a través del SEACE).
- Responsable de la documentación que acredita experiencia del postor con respecto a lo solicitado en las bases integradas del presente proceso.
- Responsable de la recopilación, elaboración, revisión, autenticidad y presentación oportuna de todos los documentos, incluido los curriculums de los profesionales solicitados en las bases integradas, que serán presentados para la suscripción del contrato, en caso de resultar ganador de la buena pro.
- Responsable de los documentos como: boleta de venta, factura, compromiso de alquiler, compromiso de compra-venta u otro documento, que acredite el cumplimiento y la disponibilidad del equipamiento estratégico solicitado en las bases integradas del presente proceso, en la presentación de los documentos para la suscripción de contrato.
- Responsable de la recopilación, elaboración, revisión, autenticidad y presentación oportuna de todos los documentos que serán presentados para la suscripción del contrato, en caso de resultar ganador de la buena pro, por tanto, es responsable de la suscripción del contrato.
- Responsable del cambio, sustitución y reemplazo de los profesionales y técnicos propuestos, así como de la autenticidad de estos documentos que se presentaron para el cambio, como curriculums, certificados, constancias u otros documentos que acredita las calificaciones y experiencia de los profesionales y técnicos a ser reemplazados.



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
 David E. Carrillo Carrillo  
 REG. CONSULT. 063781

*[Handwritten signature]*  
 Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMUN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI: 03681777

**CONTRATO DE CONSORCIO**

**NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA**

- Responsable de los procedimientos sancionadores durante la presentación de documentación en la oferta técnica, suscripción de contrato y durante la ejecución del servicio de supervisión y liquidación del contrato, así como de su costo total.

**OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO DOS**

**DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA.:**

**60 % de Obligaciones**

- Revisión del expediente técnico, Supervisión Integral de la Obra, recepción de Obra, Liquidación de Obra.
- Responsable de la documentación que acredita experiencia del postor con respecto a lo solicitado en las bases integradas.

En los ingresos, costos y gastos, las utilidades y pérdidas que arroje el contrato que celebre con la **Municipalidad Provincial de Piura**, será proporcionales hasta por un tope máximo igual al porcentaje (%) del capital aportado por las consorciadas, ya sea en efectivo, cartas fianzas y/o personal, hasta la culminación de la **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 036-2021-CS -RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA**, incluyendo adicionales, debidamente sustentados, siendo diferente al porcentaje de participación de los consorciados a la que se refiere el primer punto de la cláusula anterior.

Queda claramente establecido que en caso de aportes de terceros estos deberán ser previamente aprobados por el Representante Común del Consorcio; además de celebrarse el respectivo contrato privado correspondiente, en el cual se estipule los términos de ejecución y pagos correspondientes.

**IV.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES**

**CLAUSULA SEPTIMA.-**

El Consorcio podrá adquirir derechos y asumir obligaciones necesarias dirigidas para la realización del objeto descrito en la Cláusula Segunda.

**CLAUSULA OCTAVA.-**

El INTEGRANTE UNO y EL INTEGRANTE DOS designan como su representante Común del **CONSORCIO YASUCHU** al Señor: **HENRY SIGIFREDO CARRILLO CARRILLO** identificado con DNI N° 03681777, el cual actuará como su representante común del **CONSORCIO**.

Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

El representante Común del Consorcio NO se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

**CLAUSULA NOVENA.-**

El Representante Común del **CONSORCIO** tendrá las siguientes facultades y responsabilidades, quien ejecutará los siguientes actos a su nombre:

**1. EN MATERIA CONTRACTUAL**

**El Representante Legal Común** tendrá las siguientes facultades y responsabilidades.

- Representar al Consorcio ante la "Municipalidad Provincial de Piura" para la suscripción del contrato, suscribir adendas y llevar a cabo todas las acciones para el adecuado desarrollo del contrato respectivo. así mismo podrá recoger los cheques de adelantos, valorizaciones, reintegros, adicionales, fondo de garantía, liquidaciones y otros pagos que se generen inherentes a los contratos que la motivan, firmado las respectivas cancelaciones.



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
 Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
 INGENIERO CIVIL  
 REG. PROF. N° 11329  
 REG. CONSUL. C683784

*[Handwritten signature]*  
 Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMUN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI 03681777

**CONTRATO DE CONSORCIO**

**NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA**

- b) El representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato.
- c) Representar al consorcio en todos los aspectos administrativos, sin carácter limitativo.
- d) Representar al consorcio, judicial o extrajudicialmente con las facultades que le refiere los artículos 74° y 75° del código procesal civil.
- e) Representar al consorcio ante cualquier institución pública.
- f) Examinar los libros, documentos y operaciones de la oficina dando las ordenes necesarias para el correcto funcionamiento cuidando que la contabilidad este al día.
- g) Otorgar recibos, cancelaciones o finiquitos.
- h) Celebrar contrato de pólizas de seguros contra los riesgos que se crean convenientes, pactar el pago de la prima y endosarlas.
- i) Dirigir las operaciones del consorcio.
- j) Remitir cuentas a los socios que conforman el consorcio sobre la marcha del contrato, apelaciones, cobranzas e inversiones y fondos disponibles de las mismas.
- k) Llevar la correspondencia del consorcio y usar sus sellos
- l) Reemplazar y separar al personal subalterno y contratar los empleados que sean suficientes y necesarios para la buena marcha del consorcio
- m) Organizar y dirigir el área técnica en el proceso de supervisión de obra

**2. EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y BANCARIA**

Se requiere la firma del representante legal común, Sr. **HENRY SIGIFREDO CARRILLO CARRILLO**, identificado con DNI: N° 03681777. Para las facultades siguientes:

- a) Ordenar pagos y cobros que correspondan al negocio materia del presente contrato.
- b) Las facultades bancarias que se detallan a continuación:
  - Ingresar fondos de todo tipo e instrucciones.
  - Apertura y cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazos, y cuentas de ahorros del consorcio en los bancos y/o cajas municipales bajo cualquier modalidad.
  - Retirar fondos de todo tipo e instrucciones, cobrar cheques, sean en moneda nacional o extranjera, sin limitación alguna.
  - Solicitar y acordar créditos en cuenta corriente, avance o sobregiro y créditos documentarios.
  - Realizar cualquier operación bancaria, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos, depositar o retirar fondos.
  - Efectuar cobros de giros, transferencias, efectuar cargos y abonos en cuantas, y otorgar cancelaciones y recibos.
  - Solicitar y acordar créditos en cuentas de ahorros y de cualquier tipo.
  - Solicitar chequeras ante las entidades financieras.
  - Girar cheques ya sea sobre saldos deudores o acreedores, endosar cheques para abono en cuenta del consorcio o a terceros, retirar fondos, girar contra las cuentas, solicitar sobregiros, solicitar y abrir cartas de crédito.
  - Solicitar y contratar fianzas bancarias, celebrar toda clase de contratos; observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la sociedad.

**3. EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN**

**LOS CONSORCIADOS** declaran y garantizan que para acceder a obtener la buena pro y posterior suscripción del contrato no han ofrecido, negociado o efectuado, negociado ni directa ni indirectamente, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

  
 Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMÚN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI: 03681777

**CONTRATO DE CONSORCIO**

**NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA**

En ese sentido el representante común se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de terceros; que pudieran beneficiarlo o con el propósito de beneficiar a la contratista; declarando estar instruido de los alcances de su responsabilidad.

En ese sentido el representante común se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas; debiendo comunicar a través de medios idóneos y que generen confiabilidad respecto a la recepción y notificación a los CONSORCIADOS del consorcio de cualquier situación a través de las cuales cualquier autoridad, contratista o tercero quisiera obligarlo a vulnerar el ordenamiento jurídico.

**CLAUSULA DÉCIMA.-**

Los consorciados de conformidad con lo establecido en el Artículo 57° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado responderán solidariamente ante la Entidad por todas las consecuencias derivadas de su participación individual o en conjunto dentro del **CONSORCIO** y en la ejecución del contrato derivado de éste.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-**

LOS CONSORCIADOS han convenido que el Operador Tributario del **CONSORCIO EL ALGARROBO** será el **INTEGRANTE UNO, LUSHING STALING ZURITA CHUNG**, identificado con RUC N° 10479029852 a quien se efectuará el pago y emitirá las facturas correspondientes.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.-**

El **CONSORCIO** se disolverá:

- a) Por vencimiento del término de duración de la Consultoría, si antes no fuere prorrogado.
- b) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del **CONSORCIO**.
- c) Por desaparición de uno de los consorciados.
- d) Por disposición judicial.
- e) Por las demás causales establecidas por la ley.



*Handwritten initials*



*Handwritten signature and stamp: D. [Name] de Zuniga, [Address], [Phone]*

*Handwritten signature*  
 Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMUN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI: 03681777



**CONTRATO DE CONSORCIO**

**V.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.-**

En todo lo no previsto por las partes, en el presente CONTRATO, las partes se someten a lo establecido por las Normas de la ley General de Sociedades, el Código Civil y demás normas legales que le sean aplicables.

En señal de conformidad y ratificación de los términos que contiene el presente contrato de consorcio las partes CONSORCIADAS proceden a legalizar sus firmas ante NOTARIO PÚBLICO, suscribiendo las partes en triplicado de igual valor, quedando un ejemplar para cada una de las partes, a los 10 días del mes de Enero del 2022.

**NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA**

*[Handwritten signature]*  


Consoiciado 1  
LUSHING STALING ZURITA CHUNG  
DNI: 47902985

*[Handwritten signature]*  


Consoiciado 2  
DANIEL ENRIQUE YARLEQUÉ ZUÑIGA  
DNI: 45246540

**CERTIFICACION A LA VUELTA →**

CERTIFICADO: QUE LA FIRMA QUE ANTERIORMENTE  
CORRESPONDE AL(A) CONSORCIADO(A) CON  
IDENTIFICADO(A) CON  
SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO  
SULTANA J. J. ENR 2022

*[Handwritten signature]*  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777



CERTIFICO:=====

QUE LA FIRMA DEL ANVERSO CORRESPONDE A DON: LUSHING STALING ZURITA CHUNG IDENTIFICADO CON DNI N° 47902985. CONFORMIDAD CON EL INCISO D) Y P) DEL ARTÍCULO 16° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049° PARA LA CERTIFICACION DE LA FIRMA EN ESTE DOCUMENTO SE HA REQUERIDO AL INTERESADO LA PRESENTACION DEL FORMATO A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL ARTICULO 7.1 DEL DECRETO SUPREMO N° 003-2019-EF DONDE CONSTA LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO FINAL. DICHO FORMATO HA SIDO LLENADO Y SUSCRITO POR CADA INTERESADO, Y CON SU FIRMA LEGALIZADA SE LES HA PEDIDO QUE LO ANEXEN A ESTE CONTRATO Y SE LES HA INFORMADO SU OBLIGACION DE COMUNICARLO A LA SUNAT.- DOY FE.=====

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. "EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO", DEL CUAL SE CERTIFICA LA FIRMA. DOCUMENTO QUE NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DE LO QUE DOY FE.=====

PIURA, 10 DE ENERO DEL 2022.=====

rmeo=====



*[Handwritten signature]*



VICENTE ACOSTA PARRAGUIRE  
NOTARIO DE PIURA



← ATJBUV AJ A NOICM

*[Handwritten signature]*  
Daniel Enrique Yarleque Juniga  
INGENIERO CIVIL  
REG. C.I. 136429  
REG. CONSULT. C 63781



CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE  
CORRESPONDE A: DANIEL ENRIQUE YARLEQUE JUNIGA  
IDENTIFICADO (A) CON A.N.I. 45246540  
SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO.  
SULLANA, 11 ENE. 2022

*[Handwritten signature]*  
EDGARDO GONZALES CAMPOS  
NOTARIO DE SULLANA



**C. CARTA DE COMPROMISO DE  
PRESENTACION Y ACREDITACION DEL  
PERSONAL ESPECIALISTA Y  
EQUIPAMIENTO**

**C.1 FORMACION ACADEMICA DEL  
PERSONAL ESPECIALISTA**



Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777

**ANEXO N° 5**

**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°036-2021-CS-RCC/MPP**

**PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, **Henry Sigifredo Carrillo Carrillo** Representante Común de **CONSORCIO YAZUCHU**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura 11 de Enero 2022

  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN CONSORCIO YAZUCHU  
DNI 03681777

  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777

**C. CARTA DE COMPROMISO DE  
PRESENTACION Y ACREDITACION DEL  
PERSONAL ESPECIALISTA Y  
EQUIPAMIENTO**

**C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL  
ESPECIALISTA**



Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03081777

**ANEXO N° 5**

**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°036-2021-CS-RCC/MPP**

**PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, **Henry Sigifredo Carrillo Carrillo** Representante Común de **CONSORCIO YAZUCHU**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura 11 de Enero 2022

  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN CONSORCIO YAZUCHU  
DNI 03681777

  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777

### C.3 EQUIPAMIENTO



Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777

**ANEXO N° 5**

**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°036-2021-CS-RCC/MPP**

**PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, **Henry Sigifredo Carrillo Carrillo** Representante Común de **CONSORCIO YAZUCHU**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura 11 de Enero 2022

  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN CONSORCIO YAZUCHU  
DNI 03681777

  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777



## FACTORES DE EVALUACION



Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777

## A.- EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
 Procedimiento de Contratación Pública Especial N° N°036-2021-CS-RCC/MPP - Primera Convocatoria

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°036-2021-CS-RCC/MPP**  
**PRIMERA CONVOCATORIA**  
 Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA <sup>1</sup>	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA <sup>2</sup>	MONTO FACTURADO ACUMULADO <sup>3</sup>
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL DE LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA – DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – PIURA – II ETAPA	001-2018/MPS-SGL	05.01.2018	Soles	28,051.97		28,051.97
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA	RECUPERACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N° 434 DE LA LOCALIDAD DE LINDEROS DE MARAY, DISTRITO DE SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA	02-2020-MDSCM-P-ABAST-J	14.08.2020	Soles	38,556.85		66,608.82
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN	MEJORAMIENTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E SAN LUCAS CENTRO POBLADO SAN LUCAS DISTRITO DE COLAN- PIURA	042-2020-MDC	15.10.2020	Soles	176,540.98		243,149.80



Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMUN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI: 03681777



Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMUN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI: 03681777

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 036-2021-CS-RCC/MPP - Primera Convocatoria

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / COMPROBANTE ANTE DE PAGO	FECHA <sup>1</sup>	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA <sup>2</sup>	MONTO FACTURADO ACUMULADO <sup>3</sup>
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO	RECUPERACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20514 DULCE CORAZON DE MARIA DEL DISTRITO DE CASTILLA	004-2020-MDC	17.11.2020	Soles	260,335.20		503,485.00
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANCONES	REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14843 MICAELA BASTIDAS CON CODIGO LOCAL N° 437153-CENTRO POBLADO CHAPANGOS, DISTRITO DE LANCONES	002-2021-MDL-A	23.03.2021	Soles	60,292.23		563,777.23
6	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIO VILLA MARIA CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA	019-2017/MPS	10.07.2017	Soles	90,276.195		654,053.43
<b>TOTAL</b>								<b>654,053.43</b>

Piura, 11 de Enero 2022



Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMÚN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI: 03681777

Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMÚN CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI 03681777



Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMÚN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI: 03681777

**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL  
PRONOEI MUNICIPAL EN LA URBANIZACIÓN POPULAR  
NUEVA SULLANA-SULLANA-PIURA**

  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 001-2018/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2017-MPS-CS-1

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA  
SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO  
EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA-  
DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" - II ETAPA.**

Conste por el presente documento, la contratación del **DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA-DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" - II ETAPA**, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20154477021, con domicilio legal en Calle Bolívar N° 160 Sullana - Piura, representada por el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial ING. LUIS FERNANDO CASTRO ALAMO, identificado con DNI N° 41136830, en representación del Sr. Alcalde Med. GUILLERMO CARLOS TAVARA POLO, identificado con DNI N° 03873045; autorizado mediante Resolución de Alcaldía N° 0487-2017/MPS de fecha 21 de Abril de 2017; a suscribir los contratos que se formalicen en virtud de los procedimientos de selección, realizados en amparo de la Ley N° 302205 modificada mediante DL. 1341 vigente a partir del 03 de Abril del presente año y de otra parte el **CONSORCIO L&D** con domicilio legal en Urbanización López Alujar II Etapa Mz F Lt 20-Sullana, (integrado por **CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES SAC** con RUC N° 20600225821 con domicilio legal en Urbanización López Alujar II Etapa Mz F Lt 20-Sullana, y **DANIEL ENRIQUE YARLEQUÉ ZUÑIGA** RUC N° 10452465405 con domicilio en Urbanización López Alujar II Etapa Mz F Lt 20-Sullana) designando como Representante Legal Común del Consorcio al Sr. **DANIEL ENRIQUE YARLEQUÉ ZUÑIGA** con DNI N° 45246540, de acuerdo a la Cláusula Tercera del Contrato de Consorcio; asimismo y de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato de Consorcio, acuerdan que para efectos tributarios del presente contrato estará a cargo de la Empresa **CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES SAC** con RUC N° 20600225821; a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 451-2017/MPS-GM, de fecha 05 de Diciembre del 2017, se aprobó el Expediente de Contratación para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA-DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" - II ETAPA..**, con un valor referencial de S/. 56,103.94 (Cincuenta y seis mil ciento tres con 94/100 Soles), incluyendo todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones y pruebas de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio, el tipo de procedimiento de selección es ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, con Sistema de Contratación a TARIFAS.

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 453-2017/MPS-GM de fecha 07 de Diciembre del 2017, se aprobó las bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 032-2017-MPS-CS. Primera Convocatoria para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA-DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" - II ETAPA..**, con un valor referencial de S/. 56,103.94 (Cincuenta y seis mil ciento tres con 94/100 Soles), asimismo incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones y pruebas de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio, el tipo de procedimiento de selección es Adjudicación Simplificada, con Sistema de Contratación a TARIFAS

El Comité de Selección, designado con Resolución de Alcaldía N° 1622-2017/MPS de 06 de Diciembre de 2017, otorgó con fecha 29 de Diciembre del 2017, la Buena Pro del Procedimiento de Selección

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL. SULLANA - PIURA



CONSORCIO L&D  
Daniel Enrique Yarlequé Zuñiga  
REPRESENTANTE COMÚN



Henry Sigifredo Casarín  
REPRESENTANTE  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

**CONTRATO N° 001-2018/MPS-SGL**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2017-MPS-CS-1**

Adjudicación Simplificada N° 032-2017-MPS-CS. Primera Convocatoria para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA-DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" - II ETAPA.**, a **CONSORCIO L&D.**, por el monto de su oferta ascendente a la suma de **S/. 56,103.94 (Cincuenta y seis mil ciento tres con 94/100 Soles)**, incluido los Tributos de Ley, y con fecha 29 de Diciembre del 2017, quedó consentida la Buena Pro en el Portal Web del SEACE

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto el **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA-DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA-PIURA"** de conformidad con las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases del procedimiento.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 56,103.94 (Cincuenta y seis mil ciento tres con 94/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: SISTEMA DE CONTRATACIÓN**

El presente procedimiento de selección se rige por el Sistema a **TARIFAS** de acuerdo con lo establecido en el Expediente de Contratación respectivo.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO<sup>1</sup>**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en **PAGOS PARCIALES**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según detalle siguiente:

Primer Mes	:	S/. 16,831.20
Segundo Mes	:	S/. 16,831.20
Tercer Mes	:	S/. 16,831.15
Aprobación de Liquidación contrato de Obra y de Consultoría	:	10% MC S/. 5,610.39
<b>TOTAL</b>		<b>S/. 56,103.94</b>

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Obras, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada
- Comprobante de Pago.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el

En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



CONSORCIO "L&D"  
Daniel Quiroz Zúñiga  
REPRESENTANTE COMÚN



CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL. SULLANA - PIURA

Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 93681777



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 001-2018/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2017-MPS-CS-1

artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

#### CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Noventa (90) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de Contratación. (En el caso de supervisión de obras, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la obra a ejecutar y comprender hasta la liquidación de la obra, de conformidad con el Art. 10 de la Ley)

#### CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

Habiendo EL CONTRATISTA, presentado Declaración Jurada de Acreditación REMYPE, a fin que la Entidad retenga el 10%, por Garantía de Fiel Cumplimiento en las valorizaciones, y acogándose a lo determinado en el Artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde los Contratos de consultorías de obras que celebra la Entidad con las Micro y Pequeñas Empresas, éstas últimas podrán otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad.

Para estos efectos, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme a lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y su reglamento, para lo cual a la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA adjunta una Declaración Jurada

#### CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de Un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL. SULLANA - PIURA

Henry Stigfredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777



CONSORCIO "Y&D"  
Henry Stigfredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN







"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

**CONTRATO N° 001-2018/MPS-SGL**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2017-MPS-CS-1**

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



ITE MS	INFRACCIÓN	UNIDAD	% S/. (Monto Mensual)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra).	Cada vez	3%
2	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico	Por cada frente de trabajo y Cada vez	4%
3	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	Por día de demora	3%
4	No tener al día el cuaderno de obra	Cada vez	2%
5	No comunicar al MPP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc.).	Por cada evento y cada vez	4%
6	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	Cada vez	4%
7	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 050	Cada vez	3%
8	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el ENTIDAD haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	Cada vez	6%
9	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevvalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. *	Cada vez	6%
10	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada. *	Cada vez	6%
11	Si la SUPERVISIÓN no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del ENTIDAD.	Cada vez	6%
12	Si la SUPERVISIÓN no presenta oportunamente los informes de Ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al Entidad.	Cada vez	6%
13	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) ó por no presentar oportunamente el Calendario de Avance de Obra Actualizado (CAOA), según lo establecido por las Bases de Adjudicación (Bases de Adjudicación que son de conocimiento de la Supervisión). *	Cada vez	6%
14	La penalidad máxima en relación al monto del Contrato será de	Cada vez	10%
15	Si la Entidad observa cualquier partida de una valorización, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicara una penalidad del monto del Contrato reajustado	Cada vez	1%

CONSORCIO "L.C.D."  
Daniel Estévez Zúñiga  
REPRESENTANTE COMUN



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Henry Sigifredo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 0368177



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 001-2018/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2017-MPS-CS-1

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

El Contratista deberá mantener a perpetuidad confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de cualquier información y documentación a la que se tenga acceso a consecuencia de la ejecución del contrato, quedando prohibido de revelarla a terceros.

Dicha información puede consistir en mapas, dibujos, fotografías, videos, mosaicos, planos, informes, recomendaciones, cálculos, documentos, estudios, grabaciones, películas, programas informáticos y demás datos compilados o recibidos por el contratista, el incumplimiento de esta obligación acarreará las responsabilidades civiles y penales correspondientes.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo legal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



CONSORCIO "I & D"  
Daniel Y. Yezque Zúñiga  
REPRESENTANTE COMÚN



Stefano Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

# CONTRATO N° 001-2018/MPS-SGL

## ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2017-MPS-CS-1

### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo INSTITUCIONAL ante un Tribunal Arbitral.

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral conformado por 3 árbitros. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio de Piura y Colegio de Ingenieros de Piura.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje; en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: CALLE BOLIVAR N° 160 SULLANA – PIURA

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URBANIZACIÓN LÓPEZ ALBUJAR II ETAPA MZ F LT 20-SULLANA-PIURA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana a los 05 días del mes de Enero del Dos mil dieciocho.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

*Ing. Luis Fernando Castro Alamo*  
"LA ENTIDAD"

*Henry Stigfredo Carrillo Carrillo*  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777

CONSORCIO "I & D"  
*Daniel E. Álvarez Zúñiga*  
REPRESENTANTE COMÚN

"CONTRATISTA"

## CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE CONSORCIO**, que celebran la empresa **CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C.**, con **R.U.C. N° 20600225821**, con domicilio en Urb. López Albuja II Etapa – Mz "F" Lote "20" - Sullana e inscrita en la Partida Electrónica N° 11072485 en el Asiento N° A00001 de la Zona Registral Sullana, representada suficientemente en este acto por el Ciudadano señor **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, de nacionalidad Peruana, mayor edad, civilmente hábil, con Documento Nacional de Identidad N° 45246540 y domiciliado en Urb. López Albuja II Etapa – Mz "F" Lote "20" - Sullana, con facultad suficiente para celebrar el presente contrato y actuando en su carácter de Gerente General de la nombrada sociedad, en adelante **CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C.**, y de otra parte el **Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con **DNI N° 45246540**, con **R.U.C. N° 10452465405**, y con domicilio legal en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, a quienes en lo sucesivo se les denominará **LOS CONSORCIADOS**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

### I.- ANTECEDENTES

**PRIMERA.- LOS CONSORCIADOS** son personas Jurídicas y Naturales de derecho privado, las mismas que tienen por objeto social dedicarse a actividades de la Industria de la Construcción.

### II.- OBJETO DEL CONTRATO:

**SEGUNDA.-** Por el presente Contrato, las partes acuerdan participar en Consorcio de modo temporal con la finalidad de ejecutar el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN LA URB. Popular NUEVA SULLANA - DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA - PIURA" - II ETAPA**. En consecuencia, **LOS CONSORCIADOS** se obligan mutuamente a participar en forma directa en dicho negocio, conforme a lo estipulado en el presente documento, con el propósito de obtener el beneficio económico común descrito en el presente contrato. **LOS CONSORCIADOS** dejan constancia de que el presente contrato no genera la creación de persona jurídica alguna, ni sociedad de Derecho o de Hecho. En consecuencia, las partes mantendrán su propia autonomía, realizando cada una de ellas las actividades del negocio que se comprometan a realizar en este documento y las que le sean encargadas por posterior acuerdo de los contratantes. El Servicio a ejecutar se efectuará conforme a los términos y condiciones que se precisan en el respectivo Contrato de Servicio de Supervisión.

### III.- COORDINACION Y RESPONSABILIDAD CON EL CLIENTE

**TERCERA.- LOS CONSORCIADOS** son responsables mancomunada y solidariamente por el cumplimiento del Contrato de acuerdo a los términos del Contrato del

CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C.  
 Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
 REPRESENTANTE LEGAL

Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
 INGENIERO CIVIL  
 REG. CIP 131329

Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMÚN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI: 03681777

Servicio de Supervisión de la Obra. Así mismo acuerdan designar al **Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con D.N.I. N° 45246540, con domicilio en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, como **Representante Común del Consorcio** ante El Cliente, quien gozará de las facultades y derechos para poder contraer obligaciones y recibir instrucciones para todos y cada uno de **LOS CONSORCIADOS** del mismo modo encargarse de la ejecución de la totalidad del contrato, incluyendo la firma de éste ante EL CLIENTE.

**IV.- DENOMINACION Y DOMICILIO**

**CUARTA.-** El presente Contrato de Consorcio tendrá la siguiente denominación **CONSORCIO I & D**, estableciendo su domicilio legal en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, pudiendo mantener oficina de apoyo en el lugar de la obra.

**V.- PARTICIPACION DE LOS CONSORCIADOS**

**QUINTA.-** La participación de **LOS CONSORCIADOS** en la ejecución física del Servicio de Supervisión, los aportes de dinero, derechos y obligaciones, utilidades o pérdidas, se fija de acuerdo a los siguientes:

- |   |             |
|---|-------------|
| 1. <b>CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C.</b> | <b>50 %</b> |
| 2. <b>Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA</b>   | <b>50 %</b> |

**VI.- RESPONSABILIDAD, CONTABILIDAD Y TRIBUTACION**

**SEXTA.- LOS CONSORCIADOS** asumen responsabilidades colectivas y solidarias frente a terceros por todas y cada una de las obligaciones que contraiga **EL CONSORCIO** con motivo de la ejecución del Servicio de Supervisión y de acuerdo a su participación. **LOS CONSORCIADOS** convienen de común acuerdo que para efectos tributarios, del presente contrato estará a cargo de **CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C.** como **OPERADOR TRIBUTARIO**, la misma que será llevada en sus Libros contables, y libros de planillas; los beneficios y leyes sociales que se deriven y el plazo de estas citadas obligaciones correrán por cuenta de **EL CONSORCIO**, siendo de cargo de **LOS CONSORCIADOS** de proveer fondos para el pago de las citadas obligaciones.

**VII.- DURACION DE EL CONSORCIO**

**SETIMA.-** El plazo de duración de **El CONSORCIO** será de 90 días calendarios, iniciándose el día que se cumpla con lo establecido en el Art. 152 del D.S N° 056-2015-EF, teniendo en consideración además, el tiempo que se requiera para la ejecución del Servicio, la aceptación definitiva del Servicio por la entidad contratante, liquidación final del Servicio y su cancelación, y liquidación de cuentas de **LOS CONSORCIADOS**; cumpliéndose lo anterior, **EL CONSORCIO** quedará disuelto y el presente acuerdo resuelto sin ninguna responsabilidad de las partes, salvo la responsabilidad en forma conjunta de **LOS CONSORCIADOS** y de acuerdo a su participación conforme a la ley.



CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C.  
 Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
 REPRESENTANTE LEGAL



Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
 INGENIERO CIVIL  
 REG. CIP. 131329

*[Handwritten Signature]*  
 Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMUN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI: 03681777

**VIII.- CESIONES.-**

**OCTAVA.-** Ninguno de **LOS CONSORCIADOS** podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y derechos que se deriven del presente documento aun tercero, sin el consentimiento escrito del cliente o del otro consorciado.

**IX.- PODER**

**NOVENO.-** Por medio del presente contrato se otorga poder al Ing. **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con D.N.I. N° 45246540, en su calidad de **Representante Común**, quien a sola firma, podrá realizar toda clase de operaciones bancarias ante entidades bancarias o financieras, favorables para la buena marcha del consorcio, abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro, ejecutar depósitos y retiros, girar cheques, cobrar cheques, sobregirar, aceptar, endosar, reaceptar, cobrar, descontar, cancelar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, cartas fianza, celebrar contratos con entidades públicas y privadas y otros efectos relacionados con la obra.

**X.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

**DECIMO.-** En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del Sistema Jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Sullana a los treinta días del mes de Diciembre del dos Mil Diecisiete.

<p><b>CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C.</b></p>  <p>Daniel Yarleque Zuñiga REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p><b>ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA</b></p>  <p>Daniel E. Yarleque Zuñiga INGENIERO CIVIL REG CIP 131329</p>
---	--



CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A: DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA

IDENTIFICADOS (AS) CON D.N.I. N° 45246540

SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO

SULLANA.

30 DIC. 2017



EDGARDO GONZALES CAMPOS

Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777





Municipalidad Provincial  
De Sullana

Página 55 de 127

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1371-2018/MPS.**

Sullana, 19 de octubre del 2018.

VISTO: El Expediente N° 030019 de fecha 25 de setiembre del 2018, conteniendo la Carta N° 038-2018/CONSORCIO L&D, presentado por Don Daniel E. Yarlequé Zuñiga – Representante Común de Consorcio L&D, mediante el cual remite Liquidación de Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de Ejecución de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el PRONOEI Municipal en la Urb. Popular Nueva Sullana – Distrito de Sullana – Provincia de Sullana – Piura" – II Etapa; y



**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 05 de enero del 2018, se suscribió el Contrato N° 001-2018/MPS-SGL entre la Municipalidad Provincial de Sullana y el Consorcio L&D, para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra de "Mejoramiento del Servicio Educativo en el PRONOEI Municipal en la Urb. Popular Nueva Sullana – Distrito de Sullana – Provincia de Sullana – Piura" – II Etapa, por el monto referencial de S/. 56,103.94 incluido IGV con un plazo de ejecución de 90 días calendario;



Que, respecto al pago, la cláusula quinta del contrato señala que el costo de la supervisión será pagado en valorizaciones mensuales de la siguiente forma: 90% del monto contratado será pagado en tres armadas mensuales y el 10% será pagado cuando se emita la conformidad de liquidación del contrato de obra y de supervisión;

Que, la garantía de fiel cumplimiento, el contratista solicitó la retención del 10%, a la suscripción del contrato, la misma que se le efectuó en la primera valorización (S/. 5,610.39):

Que, con fecha 21 de febrero del 2018, se dio inicio al plazo de ejecución de la obra de la referencia a), con un plazo de ejecución de obra de 90 días calendario, por lo que la fecha de culminación de obra contractual fue el día 21 de mayo del 2018, a su vez hubo 1 suspensión de plazo por 75 días calendario por la falta de aprobación del adicional de obra N° 01, así mismo se contó con dos ampliaciones de plazo de 15 y 15 días calendario respectivamente, por lo que la nueva fecha de culminación era el 03 de setiembre del 2018;

Que, la obra culminó el día 03 de setiembre del 2018, y el día 19 de setiembre del 2018 se llevó a cabo la recepción de esta, suscribiéndose el acta respectiva;

Que, mediante Expediente N° 030019 de fecha 25.09.2018 conteniendo la Carta N° 038-2018/CONSORCIO L&D presentado por Don Daniel E. Yarlequé Zuñiga – Representante Común de Consorcio L&D, remite Liquidación de Servicio de Consultoría de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el PRONOEI Municipal en la Urb. Popular Nueva Sullana – Distrito de Sullana – Provincia de Sullana – Piura" – II Etapa;

Que, en el Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que:  
Artículo 144.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra.-

El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista;

Si la entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibida la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

En tal supuesto dentro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214 y/o 215;

Que, la Subgerencia de Obras mediante el Informe N° 1312-2018/MPS-GDUeI-SGO de fecha 28.09.2018, indica que luego de la revisión realizada a la liquidación presentada por CONSORCIO L&D, Concluye lo siguiente:

- Que, de los cálculos revisados en la presente liquidación de la consultoría se puede apreciar que el monto solicitado por el contratista de S/. 25,246.75, es correcto, por concepto de adicionales de supervisión, garantía de fiel cumplimiento y el 10% por Aprobación de Liquidación de Contrato de Obra y de Consultoría, según se detalla a continuación:

Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777

...///



**VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1371-2018/MPS.**

LIQUIDACION DE CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA				
OBRA : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA - II ETAPA				
<b>1.0.0</b>	<b>AUTORIZADO Y PAGADO:</b>			
	<b>1.1.0</b>	<b>AUTORIZADO</b>		
	1.1.1	CONTRATO PRINCIPAL		47,545.71
	1.1.2	PRESUPUESTO QUE NO CORRESPONDE		0.00
	1.1.3	DEDUCTIVO VINCULANTE		0.00
	1.1.4	REINTEGRO DE CONTRATO PRINCIPAL		0.00
	1.1.5	ADICIONAL DE SUPERVISION		11,886.42
	<b>1.2.0</b>	<b>PAGADO</b>		
	1.2.1	CONTRATO PRINCIPAL		42,791.14
	1.2.1.1	VALORIZACIÓN N° 01 AL 03	42,791.14	
	1.2.1.2	REAJUSTES	0.00	
		<b>SUB-TOTAL</b>	<b>S/.</b>	<b>42,791.14</b>
		<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	<b>S/.</b>	<b>16,640.99</b>
		<b>TOTAL</b>		<b>59,432.13</b>
<b>2.0.0</b>	<b>IMPUESTO:</b>			
	<b>2.1.0</b>	<b>AUTORIZADO</b>		
	2.1.1	CONTRATO PRINCIPAL		8,558.23
	3.1.2	PRESUPUESTO QUE NO CORRESPONDE		0.00
	3.1.3	DEDUCTIVO VINCULANTE		0.00
	3.1.4	REINTEGRO DE CONTRATO PRINCIPAL		0.00
	3.1.5	ADICIONAL DE SUPERVISION		2,139.55
	<b>3.2.0</b>	<b>PAGADO</b>		
	3.2.1	VALORIZACIÓN N° 01 - 03	7,702.41	
	3.2.2	ADELANTOS	0.00	
		<b>SUB-TOTAL</b>	<b>S/.</b>	<b>7,702.41</b>
		<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	<b>S/.</b>	<b>2,995.37</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>S/.</b>	<b>10,697.78</b>
<b>RESUMEN DE SALDOS</b>				
			<b>A FAVOR</b>	<b>A CARGO</b>
1.0.0	AUTORIZADO Y PAGADO		16,640.99	0.00
2.0.0	ADELANTOS		0.00	0.00
3.0.0	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS		2,995.37	0.00
		<b>SUB-TOTAL</b>	<b>S/.</b>	<b>19,636.36</b>
		<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	<b>S/.</b>	<b>19,636.36</b>
<b>LIQUIDACIÓN FINANCIERA</b>				
1.0.0	CONTRATO PRINCIPAL			47,545.71
2.0.0	PRESUPUESTO QUE NO CORRESPONDE			0.00
3.0.0	DEDUCTIVO VINCULANTE			0.00
4.0.0	REINTEGRO DE CONTRATO PRINCIPAL			0.00
5.0.0	ADICIONAL DE SUPERVISION			11,886.42
		<b>SUB-TOTAL</b>		<b>59,432.13</b>
7.0.0	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18%			10,697.78
		<b>COSTO TOTAL DEL SERVICIO</b>	<b>S/.</b>	<b>70,129.91</b>
		<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	<b>S/.</b>	<b>19,636.36</b>
		<b>DEVOLUCION DEL 10% FIEL CUMPLIMIENTO</b>	<b>S/.</b>	<b>5,610.39</b>



Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMUN  
 CONSORCIO YAZUCHO  
 DNI: 03681777

...!!!





Municipalidad Provincial  
De Sullana

**VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1371-2018/MPS.**

Que, asimismo recomienda tramitar la resolución respectiva por un saldo a favor del contratista de S/.25,246.75, de los cuales S/. 19,636.36 corresponde a liquidación de contrato de consultoría de obra y S/. 5,610.39 corresponde a la devolución de Retención de Fondo de Garantía, según se detalla:

DESCRIPCIÓN	MONTO
Adicional de Supervisión	S/. 14,025.97
10% por Aprobación de liquidación de Contrato de Obra y de Consultoría	S/. 5,610.39
10% de Devolución de Retención de Fondo de Garantía	S/. 5,610.39
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 25,246.75</b>

Que, con el acto resolutivo, se deberá proceder a la devolución de la Retención del Fondo de Garantía, por el monto de S/ 5,610.39 y el monto total de la inversión de la consultoría es de S/.70,129.91;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura mediante el Informe N° 1046-2018/MPS-GM-GDUEI de fecha 01.10.2018, acoge lo arribado por la Subgerencia de Obras y deriva los actuados para el pronunciamiento legal, luego continúe su trámite para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1517-2018/MPS-GAJ de fecha 05.10.2018, recomienda lo que detallo:

1. Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto realice la Cobertura Presupuestal por el monto de S/. 14,025.97 correspondiente a Adicional de Supervisión.
2. Que, la Secretaría General emita el acto resolutivo aprobando la Liquidación del Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el PRONOEI Municipal en la Urb. Popular Nueva Sullana - Distrito de Sullana - Provincia de Sullana - Piura" II Etapa, por un monto total de inversión S/. 70,129.91 y un saldo a favor del Consulto por el monto de S/. 25,246.75 de los cuales 19,636.36 corresponde a la liquidación de consultoría de obra y S/. 5,610.39 corresponde a la devolución de Retención del Fondo de Garantía, el mismo que está debidamente especificado en el informe N° 1312-2018/MPS-GDUeI-SGO, emitido por la Subgerencia de Obras, para lo cual previa cobertura presupuestal debe proceder a su pago.
3. Proceder con la devolución del monto retenido como Garantía de Fiel Cumplimiento, equivalente a S/. 5,610.39.

Que, la Subgerencia de Presupuesto mediante el Informe N° 1724-2018/MPS-GPyP-SGP, recepcionado con fecha 18.10.2018, indica que en cumplimiento a la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley 30693 - Ley del Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal 2018, el Presupuesto de Apertura 2018 aprobado con Resolución de Alcaldía N° 1747-2017/MPS del 30.12.2017 y a sus modificaciones, Artículo 4, inciso 4.2, el Art. 5, inciso 5.1 de la Ley N° 30693, Art. 13 de la Directiva de Ejecución Presupuestaria N° 005-2010-EF/76.01, se deriva la Hoja de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0001380 de fecha 17.10.2018 hasta por el monto total de S/. 26,125.97;

Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por el Titular del Pliego, tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), conforme al contenido explicativo y orientador de los siguientes documentos: Informe N° 1312-2018/MPS-GDUeI-SGO, Informe N° 1046-2018/MPS-GM-GDUEI, Informe N° 1517-2018/MPS-GAJ, Informe N° 1724-2018/MPS-GPyP-SGP, los cuales, se presume, han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

De conformidad a lo informado por la Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** la Liquidación del Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el PRONOEI Municipal en la Urb. Popular Nueva Sullana - Distrito de Sullana - Provincia de Sullana - Piura" II Etapa, por un monto total de inversión S/. 70,129.91 Soles.



Municipalidad Provincial  
De Sullana

**VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1371-2018/MPS.**

**Artículo Segundo.-** Disponer a la Gerencia de Administración y Finanzas realicen las acciones administrativas para el reembolso a favor del Contratista, el monto de S/. 25,246.75 de los cuales 19,636.36 corresponde a la liquidación de consultoría de obra y S/. 5,610.39 corresponde a la devolución de Retención del Fondo de Garantía, el mismo que está debidamente especificado en el informe N° 1312-2018/MPS-GDUeI-SGO, emitido por la Subgerencia de Obras.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
-----  
Pro. CESAR ANTONIO ZEIGH ARIAS  
ALCALDE (E)

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Abog. Rosa Kally Ludeña Chinchay  
Secretaría General

/rml



  
-----  
Henry Stigfredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777





**CAPÍTULO VI  
CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA**

De conformidad con el artículo 145 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	EXPEDIENTE N° 032996
		Fecha de emisión del documento	25/10/2018

2	DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	CONSORCIO L&D		
		RUC			
	EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:				
		Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones
	CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C.	20600225821	50	<ul style="list-style-type: none"> <li>EJECUCION DEL SERVICIO [50 %]</li> <li>SUMINISTRAR LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO [50 %]</li> <li>SUMINISTRAR EL PERSONAL NECESARIO PAR LA EJECUCION DEL SERVICIO [50 %]</li> <li>OPERADOR TRIBUTARIO [100 %]</li> </ul>	
	ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA	10452465405	50	<ul style="list-style-type: none"> <li>EJECUCION DEL SERVICIO [50 %]</li> <li>SUMINISTRAR LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO [50 %]</li> <li>SUMINISTRAR EL PERSONAL NECESARIO PAR LA EJECUCION DEL SERVICIO [50 %]</li> </ul>	

3	DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	001-2018/MPS-SGL		
		Tipo y número del procedimiento de selección	A.S. N° 032-2017-MPS-CS-1		
		Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico	Supervisión de Obra	X
		Descripción del objeto del contrato	CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN		



*Henry Sigifredo Carrillo Carrillo*  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI. 03681777



	LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA - II ETAPA"	
Fecha de suscripción del contrato	05 DE ENERO DEL 2018	
Monto Contratado	56,103.94 SOLES	
Monto total liquidado del contrato	70,129.91 SOLES	
Resolución de liquidación de Contrato de Consultoría de obra	R.A. N° 1371-2018/MPS (DE FECHA 19/10/2018)	
Plazo de ejecución contractual	Plazo original	90 días calendario
	Ampliación(es) de plazo	105 días calendario
	Total plazo	195 días calendario
	Fecha de inicio de la consultoría de obra	21 DE FEBRERO DEL 2018
	Fecha final de la consultoría de obra	03 DE SETIEMBRE DEL 2018

En caso de Supervisión de Obras

<b>4 DATOS DE LA OBRA</b>	Denominación de la obra	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA - II ETAPA"
	Ubicación de la obra	URB. POPULAR NUEVA SULLANA - SULLANA
	Número de adicionales de obra	01
	Monto total de los adicionales	30,970.50 SOLES
	Número de deductivos	00
	Monto total de los deductivos	-
	Monto total de la obra	S/. 1,277,512.84 SOLES

<b>5 APLICACIÓN DE PENALIDADES</b>	Monto de las penalidades por mora	S/. 0.00 SOLES
	Monto de otras penalidades	S/. 0.00 SOLES
	Monto total de las penalidades aplicadas	S/. 0.00 SOLES

<b>6 DATOS DE LA ENTIDAD</b>	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
	RUC de la Entidad	20154477021
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	ING. LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA
	Cargo que ocupa en la Entidad	SUB GERENTE DE OBRAS
	Teléfono de contacto	930303520

7	 <p>NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE</p>	
---	---	--

  
Henry Sigifredo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777

**“RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL  
INICIAL N°434, DE LA LOCALIDAD DE LINDEROS DE  
MARAY, DISTRITO DE SANTA CATALINA DE  
MOSSA’PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO  
DE PIURA”**

  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA

PALTASHACO - MORROPÓN - PIURA  
AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO  
RUC. 20146979263



## CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 02-2020-MDSCM-P-ABAST-J.

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°03-2020-MDSCM-P-CS**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA**, con domicilio legal en **AV RAMON CASTILLA N° 371 PALTASHACO**, con RUC 20146979263 debidamente representada por su Alcalde Señor, **ESGUARD JOSE RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado con DNI N°, 03374123 y de otra parte el **CONSORCIO REATEGUI** con domicilio legal en Mz A Lote 10 Asociación Manuel Scorza –Provincia Sullana – Departamento Piura; integrado por el Sr, **CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ**, identificado con D.N.I. N° **42129130**, RUC N°**10421291301**; con domicilio legal en Mz A Lote 10 Asociación Manuel Scorza –Provincia Sullana – Departamento Piura; y por el Sr, **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con D.N.I. N° 45246540, RUC N° 10452465405, domicilio legal en Urbanización López Albújar II Etapa Mz F Lote 20, Provincia Sullana – Departamento Piura, quienes designan como **REPRESENTANTE COMUN** al Sr., **CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ**, identificado con D.N.I. N° **42129130**, RUC N°**10421291301**, quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR** en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 10 de agosto de 2020, el comité de selección adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°03-2020-MDSCM-P-CS-PRIMERA CONVOCATORIA** para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N°434, DE LA LOCALIDAD DE LINDEROS DE MARAY, DISTRITO DE SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, a **CONSORCIO REATEGUI** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto realizar el **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N°434, DE LA LOCALIDAD DE LINDEROS DE MARAY, DISTRITO DE SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**.

### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 77,113.70 (Setenta y Siete Mil Ciento Trece Con 70/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONSULTOR** en SOLES, en **PAGOS PERIÓDICOS** de valorización mensual luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

Henry Sigifredo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681771

Email : [munisantacatalinademossa@gmail.com](mailto:munisantacatalinademossa@gmail.com)  
Telf. 990993833 - 969712573



escribenos

ALCALDIA MUNICIPAL  
MORROPÓN  
DISTRITAL SANTA CATALINA DE MOSSA  
DISTRITAL SANTA CATALINA DE MOSSA  
DISTRITAL SANTA CATALINA DE MOSSA  
PLANIFICACION PRESUPUESTO  
DISTRITAL SANTA CATALINA DE MOSSA  
CONSORCIO REATEGUI  
CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ  
REPRESENTANTE COMUN

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, EL CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 120 días calendario, el mismo que se computa desde el día de haberse iniciado la ejecución de la obra y establecidos en la Acta de Inicio de Obra.

### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

### CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONSULTOR entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **SI 7,711.37 Siete Mil Setecientos Once Con 37/100 Soles**, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

### CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONSULTOR no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.

### CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por la jefatura de la DIDUR.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONSULTOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación aplicándose las penalidades respectivas.



**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE y 173 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad del CONSULTOR es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;  
 F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONSULTOR acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

ITEM	INFRACCIÓN	FORMULA CÁLCULO	PROCEDIMIENTO DE APLICACION
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra	0.5 UIT cada día	
2	Ausencia injustificada en obra del personal propuesto	0.4 UIT cada día	
3	No hacer cumplir al CONSULTOR las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico (Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 050).	0.4 UIT cada vez	
4	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	0.4 UIT cada vez	
5	No presentar valorización mensual, en el plazo establecido en el Artículo 194 del RLCE.	0.4 UIT cada Día	

Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMUN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI: 03681777





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA

PALTASHACO - MORROPÓN - PIURA  
 AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO  
 RUC. 20146979263

6	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que la Municipalidad haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	1 UIT cada vez	Según informe de DIDUR
7	No tener al día el cuaderno de obra	Unica Vez	
8	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. (*)	1 UIT cada vez	
9	No comunicar a la entidad en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc.).	Por cada evento y cada Vez	
10	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico	0.4 UIT cada vez	
11	Por no efectuar las amortizaciones de los adelantos en cada valorización.	1 UIT cada vez	
12	Por no presentar oportunamente: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) ó por no presentar oportunamente el Calendario de Avance de Obra Actualizado (CAOA), según lo establecido por las Bases de Adjudicación (Bases de Adjudicación que son de conocimiento de la Supervisión).	0.4 UIT cada vez	
13	Por no pronunciarse oportunamente sobre los expedientes de cambio de Residente	0.4 UIT cada vez	
14	Si el Supervisor no comunica sobre inasistencias del residente a obra.		
15	Si la Supervisión no absuelve o no presenta ante la Entidad las consultas realizadas por el CONSULTOR mediante cuaderno de obra de acuerdo a lo estipulado N°165 del RLCE.	0.5 UIT por cada vez.	
16	Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales a la entidad.	0.4 UIT por cada vez.	
17	Si el Supervisor no informa sobre el grado de implementación y cumplimiento del Plan Covid en la ejecución de Obra	0.5 UIT por cada vez	
18	Si el Supervisor no informa sobre el grado de implementación y cumplimiento del Plan Covid en la consultoría de Obra	0.5 UIT por cada vez	

*Henry Sigifredo Carrillo Carrillo*  
 REPRESENTANTE COMÚN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 03681777

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Señalado Municipal de Santa Catalina de Mossa  
 V.P.  
 ALCALDE MUNICIPAL  
 MORROPÓN

Municipalidad Distrital Santa Catalina de Mossa  
 AGOSTINIANO  
 MORROPÓN

Municipalidad Distrital Santa Catalina de Mossa  
 PLANIFICACIÓN  
 PRESUPUESTO  
 MORROPÓN

Municipalidad Distrital Santa Catalina de Mossa  
 V.P.  
 DIDUR

CONSORCIO YAZUCHU  
 REPRESENTANTE COMÚN  
 CONSORCIO YAZUCHU



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA

PALTASHACO - MORROPÓN - PIURA  
AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO  
RUC. 20146979263



Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONSULTOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONSULTOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

Además, EL CONSULTOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

### CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO

EL CONTRATISTA, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta una declaración jurada manifestando:

- Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

*Henry Stigifredo Carrillo Carrillo*  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03651777

Email : [munisantacatalinademossa@gmail.com](mailto:munisantacatalinademossa@gmail.com)  
Telf. 990993833 - 969712573



escribenos



CONSORCIO YAZUCHU  
César Augusto Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN

**CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTOVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

El arbitraje será institucional y resuelto TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES

(3) ARBITROS. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio, Colegio de Ingenieros.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO**

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Mz A Lote 10 Asociación Manuel Scorza –Provincia Sullana – Departamento Piura**

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

*Henry Sigifredo Carrillo Carrillo*  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA

PALTASHACO - MORROPÓN - PIURA  
AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO  
RUC. 20146979263



De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de PALTASHACO a los 14 días del mes de agosto de 2020.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA - PALTASHACO

*[Signature]*  
PRIME ESCOBAR, JOSE RODRIGUEZ RAMIREZ  
ALCALDE

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO REATEGUI

*[Signature]*  
Cesar Augusto Reategui Guarniz  
REPRESENTANTE LEGAL Y COMUN

"EL CONSULTOR"



*[Signature]*  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777



CONTRATO PRIVADO DE CONSTITUCION TEMPORAL DE CONSORCIO.

Conste por el presente **CONTRATO PRIVADO DE CONSTITUCION TEMPORAL DEL CONSORCIO REATEGUI** que celebran de una parte **CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ**, identificado con D.N.I. N° 42129130, RUC N° 10421291301 y con domicilio legal en **Mz A Lote 10 Asociacion Manuel Scorza - Provincia Sullana - Departamento Piura**; por otra parte **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con D.N.I. N° 45246540, RUC N° 10452465405, domicilio legal en **Urbanización López Albuja II Etapa Mz F Lote 20, Provincia Sullana - Departamento Piura**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

La Municipalidad Distrital de Santa Catalina de Mossa, ha convocado el **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 03-2020-MDSCM-CS, Primera**, convocatoria para contratar el servicio para la **SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N° 434, DE LA LOCALIDAD DE LINDEROS DE MARAY, DISTRITO DE SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA"**; siendo la intención de los consorciados participar en dicho proceso de selección,

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO, NATURALEZA,

Por el presente, las partes Convienen en formalizar el Contrato de Consorcio denominado **CONSORCIO REATEGUI**, con el objetivo de poder atender las Obligaciones que se Desprendan del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 03-2020-MDSCM-CS, Primera Convocatoria**.

CLÁUSULA TERCERA: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:

las partes acuerdan formar un **Consorcio** cuya denominación será la siguiente: **CONSORCIO REATEGUI**, conviniendo con su domicilio legal ubicado en **Mz A Lote 10 Asociacion Manuel Scorza, Provincia Sullana - Departamento Piura**.

CLAUSULA CUARTA: REPRESENTANTE LEGAL DEL CONCORCIO.

El Representante Legal o Común del **CONSORCIO REATEGUI**, será el señor **CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ**, identificado con D.N.I. N° 42129130,

CLÁUSULA QUINTA: DISTRIBUCION Y RESPONSABILIDADES

EL CONSORCIO, tendrá la siguientes Obligaciones:

- **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, con una participación del 50% de las obligaciones en la consultoría de obra,
- **REATEGUI GUARNIZ CESAR AUGUSTO**, con una participación del 50% de las obligaciones en la consultoría de obra, así como la verificación, recopilación, elaboración y presentación de la oferta técnica y económica.

De acuerdo a lo indicado en la promesa de Consorcio **CONSORCIO REATEGUI**, los consorciados conformantes en el Consorcio, se obligan mancomunadamente por el perjuicio que genere el incumplimiento de sus responsabilidades.

CLAUSULA SEXTA: DE LA FACTURACIÓN DEL CONSORCIO:

El **CONSORCIO REATEGUI**, llevará su contabilidad de forma independiente y además la facturación que realice será con Ruc ° **10421291301**, de su Representante Común **CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ**,

CLÁUSULA SETIMA: DEL PLAZO DE DURACCION

El plazo de duración del **CONSORCIO** será igual al tiempo necesario desde la suscripción del Contrato hasta la liquidación del proyecto.

  
Henry Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN  
CONSORCIO YARLEQUE ZUÑIGA  
DNI: 03651777

  
**CONSORCIO REATEGUI**  
Cesar Augusto Reategui Guarniz  
REPRESENTANTE LEGAL Y COMÚN

**CLÁUSULA OCTAVA: FACULTADES LEGALES DEL REPRESENTANTE COMUN.**

EL CONSORCIO tendrá como representante legal a don **CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ**, identificado con D.N.I. N° **42129130**, quien gozará de las facultades siguientes:

- a) Representante del **CONSORCIO** ante cualquier persona natural jurídica, autoridad judicial, ministerio público, autoridad policial, laboral, administrativa, municipal, u otra índole en resguardo y garantía de mí representada, para lo cual podría iniciar y tramitar toda clase de procesos, interponiendo recursos impugnativos en general en toda clase de autoridades públicas, privadas y judiciales, arbitrales.
- b) Celebrar contratos en representación del consorcio ya sea activa o pasivamente ya sea de bienes muebles o inmuebles ya sea pasiva o activamente. Firmando los contratos rescindiéndolos o resolviéndolos cuando lo estime conveniente.
- c) Recabar cheques, aceptar, reaceptar preñar y a financiar a favor de terceros, avalar, protestar letras de cambio, cheques, pagares, certificados bancarios y conocimiento de embarques warrents, cartas de crédito, cartas fianzas y cualquier otra clase de documentos mercantiles o titulo valor.
- d) Representante ante todas las instancias y fueros del poder judicial para iniciar continuar y ejecutar toda clase de procesos, sean civiles, penales, laborales, administrativos u otra índole, como demandantes o demandado, con las facultades generales de representación (**ARTICULO 74 del código procesal civil**), y las facultades especiales (**ARTICULO 75 del código procesal civil**) en consecuencia podrán demandar, denunciar, reconvenir, contestar demandas y/o denuncias y reconvencciones, continuar con los procesos iniciados, desistirse de ellos y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transar, transigir dentro y fuera del proceso, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas, sustituir y/o delegar representación procesal y para los demás actos que exprese la ley, practicar reconocimientos, efectuar exhibiciones de documentos, intervenir en comparendos, audiencias de saneamiento procesal, audiencias conciliadoras, audiencias de pruebas, pudiendo ofrecer y actuar pruebas, informes orales en segunda instancia, interponer además recursos y medios impugnados como recurso de reposición, apelación, casación y nulidad en todas las instancias, correspondientes desistirse de dichos recursos, prestar declaración de parte, deducir excepciones, solicitar medidas cautelares dentro o fuera del proceso de cualquiera de sus formas, contra cautela real o personal, caución juratoria, ejecutar las sentencias, sea de procesos iniciados por el poderdante o por la apoderada en nombre poderdante.
- e) Las facultades otorgadas no son limitativas, sino enunciativas siendo intención del poderdante que apoderado lo represente sin reserva ni limitación alguna, pudiendo sustituir, delegar y reasumir este poder cuando lo crea necesario. Este poder podrá ser tachado de insuficiente.



**CLÁUSULA NOVENA: COBRO DE LOS PAGOS A CUENTA Y/O VALORIZACIONES**

Para efectos del **COBRO DE LOS PAGOS A CUENTA Y/O VALORIZACIONES**, los consorciados miembros del **CONSORCIO**, han acordado que las emisiones de las facturas se realizaran con cargo al Ruc ° 10421291301, de su Representante Común **CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ**, el recojo de los cheques, será efectuado por el Representante legal del **CONSORCIO**.

**CLÁUSULA DECIMA: DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL ACUERDO PARTICIPACION**

EL **CONSORCIO** quedara disuelto y el representante acuerdo resuelto, sin ninguna responsabilidad para las partes, cuando los servicios hayan sido recibidos a satisfacción por la entidad y efectuada la liquidación del **servicio**.

**CLAUSULA UN DECIMA: DE LA RESPONSABILIDAD.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1782 del código civil **EL CONSORCIO** deberá expresamente su responsabilidad solidaridad e indivisibilidad frente a la entidad, por todas y cada una de las obligaciones que contraigan el **CONSORCIO**, con motivo de la prestación del servicio de consultoría.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ARBITRAJE Y DOMICILIO**

Todas las desavenencias o controversias que pudiera derivarse de este contrato, incluidas su nulidad e invalidez será resueltas mediante fallo definitivo o inapelable, de conformidad con los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e internacional de la Cámara de Comercio y de Industrias de Lima y/o

Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMÚN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 D.N.I. 42129130

**CONSORCIO REATEGUI GUARNIZ**  
 Cesar Augusto Reategui Guarñiz  
 REPRESENTANTE LEGAL Y/O  
 COMÚN

REDACTADO  
DIANA

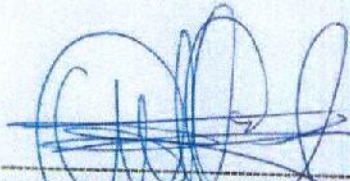
cuyas normas las partes se someten en forma incondicional, para todo lo relativo al presente contrato, solo se consideraran como validas aquellas comunicaciones

contractuales que sean efectuadas por escritos y que hayan sido debidamente entregadas en los domicilios de los partes indicados en el exordio del presente escrito, además de aquellas comunicaciones que por sus características deban efectuarse por conducto notarial.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACION DEL CONTENIDO DEL CONTRATO**

- a) Este contrato, debidamente suscrito por las partes, constituye titulo y prueba suficiente de los acuerdos adoptados, conjuntamente. Con los documentos anexos, documentos ampliatorios, modificatorios y complementarios; sirviendo como la constancia entre las partes, así como frente a terceros.
- b) Los términos de este contrato y sus anexos. Deben entenderse e interpretarse en forma integral, no pudiendo interpretarse separadamente unos de otros. En caso de conflicto entre los términos de este contrato y cualquier otro documento, prevalecerá lo dispuesto en este contrato.
- c) Los títulos que encabezan cada una de las cláusulas del presente contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.
- d) La invalidez, total o parcial, de una o más de las disposiciones contenidas en el presente contrato no afectará la validez de las demás disposiciones contenidas en el mismo. Por el contrario, se entenderá que el contrato es eficaz en su totalidad, debiéndose considerar como inexistentes la (s) cláusula (s) declaradas inválidas, total o parcialmente; en consecuencia, los derechos y obligaciones de las partes se ejecutarán según lo establecido en el contrato.
- e) Cualquier modificación o ampliación de los términos del presente contrato deberá realizarse por escrito y con participación de las partes.

A los 05 días del mes de Agosto del Año 2020, firman el presente contrato las dos (03) partes en señal de conformidad.

  
 CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ  
 D.N.I. Nº 42129130  
 Consorciado 1

  
 DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA  
 D.N.I. Nº 45246540  
 Consorciado 2

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPON  
 DEN A: CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ  
 Y DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA  
 IDENTIFICADOS (AS) CON D.N.I. Nº 42129130 y  
 D.N.I. Nº 45246540  
 SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO.

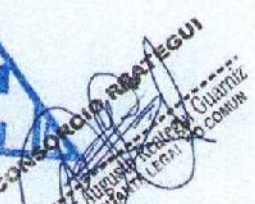


SULLANA 07 AGO. 2020



EDGARDO GONZALES CAMPOS  
 NOTARIO DE SULLANA

Henry Stigfredo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMUN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI: 03681777

  
 CONSORCIO REATEGUI  
 REPRESENTANTE COMUN



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA

PALTASHACO - MORROPÓN - PIURA  
AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO  
RUC. 20146979263



## CAPÍTULO VI CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 169 del RLCE, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	CARTA N° 21-2021/CONSORCIO REATEGUI			
		Fecha de emisión del documento	20/07/2021			
2	DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	CONSORCIO REATEGUI			
		RUC	-			
		EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:				
		Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones	
		DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA	10452465405	50	<ul style="list-style-type: none"> <li>EJECUCION DE LA CONSULTORIA</li> <li>EJECUCION DE LA CONSULTORIA</li> <li>GESTIONES ADMINISTRATIVAS</li> <li>ELABORACION DE LA OFERTA</li> <li>DOCUMENTACION PARA FIRMA DE CONTRATO</li> </ul>	
CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ	10421291301	50	<ul style="list-style-type: none"> <li>EJECUCION DE LA CONSULTORIA</li> <li>EJECUCION DE LA CONSULTORIA</li> <li>GESTIONES ADMINISTRATIVAS</li> <li>ELABORACION DE LA OFERTA</li> <li>DOCUMENTACION PARA FIRMA DE CONTRATO</li> </ul>			
3	DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	N° 02-2020-MDSCM-P-ABAST-J			
		Tipo y número del procedimiento de selección	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N° 03-2020-MDSCM-P-CS-PRIMERA CONVOCATORIA			
		Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico		Supervisión de Obra	X
		Descripción del objeto del contrato	CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "RECUPERACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N° 434, DE LA LOCALIDAD DE LINDEROS DE MARAY, DISTRITO DE SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA"			
		Fecha de suscripción del contrato	14 DE AGOSTO DEL 2020			
		Monto total ejecutado del Contrato	113,012.49 SOLES			
		Plazo de ejecución contractual	Plazo original	120 días calendario		
			Ampliación(es) de plazo	40 días calendario		
Total plazo	160 días calendario					
Fecha de inicio de la consultoría de obra	26 DE SETIEMBRE DEL 2020					
Fecha final de la consultoría de obra	04 DE MARZO DEL 2021					

  
 REPRESENTANTE DEL  
 CONSORCIO YAZUCHO  
 DNI: 03681777








# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA

PALTASHACO - MORROPÓN - PIURA  
AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO  
RUC. 20146979263



Página 73 de 127

En caso de Supervisión de Obras		
<b>4 DATOS DE LA OBRA</b>	Denominación de la obra	"RECUPERACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N° 434, DE LA LOCALIDAD DE LINDEROS DE MARAY, DISTRITO DE SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA"
	Ubicación de la obra	C.P. LINDEROS DE MARAY – SANTA CATALINA DE MOSSA - MORROPON - PIURA
	Número de adicionales de obra	02
	Monto total de los adicionales	S/ 161,549.81 SOLES
	Número de deductivos	01
	Monto total de los deductivos	S/ 16,225.00 SOLES
	Monto total de la obra	S/ 1'598,450.00 SOLES
<b>5 APLICACIÓN DE PENALIDADES</b>	Monto de las penalidades por mora	S/. 0.00 SOLES
	Monto de otras penalidades	S/. 0.00 SOLES
	Monto total de las penalidades aplicadas	S/. 0.00 SOLES
<b>6 DATOS DE LA ENTIDAD</b>	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA
	RUC de la Entidad	20146979263
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	ING. LUIS MARTIN GUTIERREZ MORENO
	Cargo que ocupa en la Entidad	JEFE DE DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL
	Teléfono de contacto	983 916 608
7	 <p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA CATALINA DE MOSSA Ing. Luis Martín Gutiérrez Moreno JEFE DE DIRECCION CIP N° 82274</p> <p><b>NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE</b></p>	

  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777



**“MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE  
EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA IE  
SAN LUCAS CENTRO POBLADO SAN LUCAS – COLAN –  
PAITA - PIURA “**

  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777



# Municipalidad Distrital de Colán

Capital: Pueblo Nuevo de Colán

Decreto Supremo 08 - 10 - 1840

Creado por Ley N° 819 14 - 11 - 1908

Página 75 de 127

## CONTRATO N° 042-2020-MDC

### PROCESO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN PROC-02-2020-MDC-CS-1- PRIMERA CONVOCATORIA

#### CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. SAN LUCAS CENTRO POBLADO SAN LUCAS, DISTRITO DE COLAN - PAITA - PIURA" – C.U. 2319287

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. SAN LUCAS CENTRO POBLADO SAN LUCAS, DISTRITO DE COLAN - PAITA - PIURA" – CODIGO UNIFICADO 2319287**, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN**, con RUC N° **20187684618**, con domicilio legal en Jr. Bolívar N°302 Pueblo Nuevo de Colan, debidamente representado por su Alcalde (e) **SRA. ADELA IRINA MOGOLLON VARGAS**, identificada con DNI N° **46677983**, facultada mediante Resolución de Alcaldía N°204-2020-MDC-A y a la credencial del Jurado Nacional de Elecciones N° 46677983.2018.PIUR.01 de fecha 21 de Noviembre del 2018 y de otra parte **CONSORCIO DEL NORTE**, representado por su representante común **ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, integrado por **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAC**, con RUC N° **20526669534**, domicilio en Jr. Cajamarca Centro de Piura 674 – Piura – Piura - Piura, debidamente representada por su GERENTE GENERAL el **Sr. MANRIQUE CHEVEZ JORGE IVAN**, identificado con DNI N° 45345933, con poderes inscritos en el asiento N° A00001 de la partida electrónica N° 11110769 del Registro De Personas Jurídicas de La Oficina Registral de Piura y **YARLEQUE ZUÑIGA DANIEL ENRIQUE**, con RUC N° 10452465405, con domicilio en Urb. López Albuja II-Etapa Mza. F Lote 20 – Sullana - Sullana, **PIURA**, identificado con DNI N° 452465405, a quien en adelante se le denominara **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

Con fecha 30 de septiembre del 2020, el comité de selección adjudicó la buena pro del **Proceso Especial de Contratación PROC-02-2020-MDC-CS-1-Primera Convocatoria** para la **CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. SAN LUCAS CENTRO POBLADO SAN LUCAS, DISTRITO DE COLAN - PAITA - PIURA" – CODIGO UNIFICADO 2319287**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto: **"CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. SAN LUCAS CENTRO POBLADO SAN LUCAS, DISTRITO DE COLAN - PAITA - PIURA" – CODIGO UNIFICADO 2319287.**

#### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/ 252,201.40** (Doscientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Uno con 40/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la supervisión ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato, además de asumir los costos necesarios para la implementación de los protocolos de bioseguridad acorde al plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19.

**Henry Stigfredo Carrillo Carrillo**  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777

Por el Progreso del Distrito, hacemos las cosas bien



# Municipalidad Distrital de Colán

Capital: Pueblo Nuevo de Colán

Decreto Supremo 08 - 10 - 1840

Creado por Ley N° 819 14 - 11 - 1908

Página 76 de 127

## CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

Según las bases y a la oferta económica presentada por el Contratista, LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, la misma que se efectuara a tarifa diaria según el siguiente detalle:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO O TARIFA	OFERTA ECONOMICA
SUPERVISION DE OBRA (TARIFA DIARIA 210 DIAS X S/1,170.28 =S/ 245,758.80	S/ 1,1170.28	S/ 245,758.80
LIQUIDACION DE OBRA (SUMA ALZADA)		S/ 6,442.60
<b>TOTAL</b>		<b>S/252,201.40</b>

Para tal caso, el Contratista presentará a la Entidad su valorización de forma mensual, computándose los días de ejecución acorde al cronograma de valorización de obra, para lo cual el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

De acuerdo al contrato de consorcio Clausula Quinta: FACTURACION y SUPERVISION DE LA OBRA, el operador tributario estará a cargo del consorciado ING. DANIEL ENRIQUE YARLEUQUE ZUÑIGA con RUC N° 10452465405.

## CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 210 días calendario, el mismo que se computa desde el inicio de la ejecución de la obra cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento y a la presentación de la constancia de aprobación del plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el registro del Sistema Integrado SISCOVID.

## CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

## CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA, según lo establecido en las bases del Contrato, entregará la declaración jurada de retención del 10% correspondiente a S/25,220.14 al perfeccionamiento del contrato por el concepto de la garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: a través de la declaración jurada donde solicita acogerse a la retención del 10% del contrato de supervisión por ser estar inscritas en el registro de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE.

Por el Progreso del Distrito, hacemos las cosas...

*Henry Sigifredo Carrillo Carrillo*  
 REPRESENTANTE COMÚN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI: 03681777

DIRECCIÓN: JIRÓN BOLIVAR 302 - Telef. 073 512002 - PUEBLO NUEVO DE COLÁN  
 Email: [municipalidadcolan@municolan.gob.pe](mailto:municipalidadcolan@municolan.gob.pe) / Web: [www.municolan.gob.pe](http://www.municolan.gob.pe)



CONSORCIO DEL NORTE  
*Daniel Enrique Yarleuque Zuñiga*  
 REPRESENTANTE COMÚN



*Henry Sigifredo Carrillo Carrillo*  
 REPRESENTANTE COMÚN  
 CONSORCIO YAZUCHU



### CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

La entidad no otorgará adelanto directo por el presente servicio.

### CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La entidad no otorgará adelanto de materiales por el presente servicio.

### CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

La conformidad de supervisión de la obra, será dada después de la suscripción de la Resolución de liquidación del servicio de Supervisión, la misma que deberá ser practicada por el Contratista y presentada a la Entidad dentro de los plazos de acuerdo a ley.

### CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 07 años, contados a partir de la conformidad de la recepción TOTAL de la obra.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos.

*Henry Sigifredo Carrillo Carrillo*  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777

Por el Progreso del Distrito, hacemos las cosas bien



CONSORCIO DEL NORTE  
*Daniel E. Zuriga*  
REPRESENTANTE COMÚN





# Municipalidad Distrital de Colán

Capital: Pueblo Nuevo de Colán

Decreto Supremo 08 - 10 - 1840

Creado por Ley N° 819 14 - 11 - 1908

Página 78 de 127

directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

ITEM	INFRACCIÓN	UNIDAD	%S/.M.M (Monto)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de obra (Incluye todo el personal clave de supervisión)	Cada Vez	5%
2	Por no hacer cumplir la presencia del residente de obra y personal clave por parte del Contratista ejecutor de obra	Cada Vez	2%
3	No hacer cumplir al contratista la implementación y medidas de seguridad y salud en el trabajo (Considerar Plan Covid-19), indicadas en el Expediente Técnico.	Cada Vez	4%
4	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	Por día de demora	3%
5	No tener al día el cuaderno de obra físico y virtual según la normativa vigente.	Cada Vez	2%
6	No comunicar a la Entidad en el día, sobre los eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc.).	Por cada evento y cada vez	4%
7	No verificar que los materiales, equipos, servicios de terceros, mobiliario cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la obra.	Cada Vez	4%
8	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	Cada Vez	3%
9	Autorizar la ejecución de obras adicionales (de darse el caso) sin que la Entidad haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sea requerido.	Cada Vez	6%
10	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	Cada Vez	6%
11	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar obras adicionales dentro de la planilla de obra contratada.	Cada Vez	6%
12	Si la Supervisión no efectuara las deducciones (De darse el Caso) oportunamente, en la valorización del contratista, con la finalidad que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de la Entidad.	Cada Vez	6%
13	Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al Entidad	Cada Vez	6%
14	Por no presentar oportunamente de forma eficiente y sustentada, el Cronograma valorizado de obra al inicio de ejecución para aprobación por la Entidad, Calendario de avances acelerados (CAA) por las bases de ejecución de obra.	Cada Vez	6%

*Henry Sigifredo Carrillo Carrillo*  
 REPRESENTANTE COMUN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI: 03681777

Por el Progreso del Distrito, hacemos las cosas bien

DIRECCIÓN: JIRÓN BOLÍVAR 302 - Telef. 073 512002 - PUEBLO NUEVO DE COLÁN  
 email: municipalidad@cmunipueblocolan.gob.pe / Web: www.municipalcolan.gob.pe



CONSORCIO DEL NORTE  
*Daniel...*  
 REPRESENTANTE COMUN





15	Si la Entidad observa cualquier partida de una Valorización, esta será Absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicará una penalidad del monto del contrato del monto reajustado	Cada Vez	1%
16	No cumplir con el trámite de liquidación final de obra y de Supervisión de Obra	Cada Vez	3%
17	No presentar información en la ejecución de obra solicitados por la Entidad a petición del PRONIED o por la ARCC.	Cada Vez	1%

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Henry Stigfredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03691777

Por el Progreso del Distrito, hacemos las cosas bien



CONSORCIO DEL NORTE  
Rep. Stigfredo Carrillo  
Rep. Zuliana  
REPRESENTANTE COMUN





### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. BOLIVAR 302 PUEBLO NUEVO DE COLAN
- DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URB. LÓPEZ ALBUJAR II-ETAPA MZA. F LOTE 20 - SULLANA.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pueblo Nuevo de Colán al 15 de octubre del 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN

Adela María Mogollón Vargas  
ALCALDE (E)

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO DEL NORTE

Manuel E. Variedne Zuñiga  
REPRESENTANTE COMÚN

"EL CONTRATISTA"

Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681707

Por el Progreso del Distrito las cosas bien



ANEXO N°6

# CONTRATO DE CONSORCIO



Conste por el presente documento el **CONTRATO DE CONSORCIO**, que celebran el **Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con **DNI N° 45246540**, con **R.U.C. N° 10452465405**, y con domicilio legal en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, y de otra parte **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.**, con **R.U.C. N° 20526669534**, con domicilio en Jr. Cajamarca N° 674 - Segundo Piso, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura, e inscrita en la Partida Electrónica N° 11110769 en el Asiento N° A00001 de la Zona Registral Piura, representada suficientemente en este acto por el Ciudadano señor **JORGE IVAN MANRIQUE CHEVEZ**, de nacionalidad Peruana, mayor edad, civilmente hábil, con Documento Nacional de Identidad N° 45345933, con facultad suficiente para celebrar el presente contrato y actuando en su carácter de Representante Legal de la nombrada sociedad, en adelante **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **LOS CONSORCIADOS**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

## I.- ANTECEDENTES

**PRIMERA.- LOS CONSORCIADOS** son personas Jurídicas y Naturales de derecho privado, las mismas que tienen por objeto social dedicarse a actividades de la Industria de la Construcción.

## II.- OBJETO DEL CONTRATO:

**SEGUNDA.-** Por el presente Contrato, las partes acuerdan participar en Consorcio de modo temporal con la finalidad de ejecutar el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la ejecución de la Obra "**MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. SAN LUCAS CENTRO POBLADO SAN LUCAS, DISTRITO DE COLAN - PAITA - PIURA**". En consecuencia, **LOS CONSORCIADOS** se obligan mutuamente a participar en forma directa en dicho negocio, conforme a lo estipulado en el presente documento, con el propósito de obtener el beneficio económico común descrito en el presente contrato. **LOS CONSORCIADOS** dejan constancia de que el presente contrato no genera la creación de persona jurídica alguna, ni sociedad de Derecho o de Hecho. En consecuencia, las partes mantendrán su propia autonomía, realizando cada una de ellas las actividades del negocio que se comprometan a realizar en este documento y las que le sean encargadas por posterior acuerdo de los contratantes. El Servicio a ejecutar se efectuará conforme a los términos y condiciones que se precisan en el respectivo Contrato de Servicio de Supervisión.

## III.- INTEGRANTES DEL CONSORCIO

**TERCERA.-** Los integrantes del Consorcio son:  
**ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**  
**JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.**

## IV.- COORDINACION Y RESPONSABILIDAD CON EL CLIENTE

**CUARTA.- LOS CONSORCIADOS** son responsables mancomunada y solidariamente por el cumplimiento del Contrato de acuerdo a los términos del Contrato del Servicio de Supervisión de la Obra. Así mismo acuerdan designar al **Sr. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con D.N.I. N° 45246540, con domicilio en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de

  
**Henry Sigifredo Carrillo Carrillo**  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777

CONSORCIO  
Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
INGENIERO CIVIL  
REG. OF. 17.0398  
REG. CONSUL. C. 63941  
JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.  
Jorge Ivan Manrique Chavez

Sullana, Departamento de Piura, como **Representante Común del Consorcio** ante el Cliente, el representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda. Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

#### V.- DENOMINACION Y DOMICILIO

**QUINTA.-** El presente Contrato de Consorcio tendrá la siguiente denominación **CONSORCIO DEL NORTE**, estableciendo su domicilio legal en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, pudiendo mantener oficina de apoyo en el lugar de la obra.

#### VI.- PARTICIPACION Y OBLIGACIONES DE LOS CONSORCIADOS

**SEXTA.-** La participación de **LOS CONSORCIADOS** en la ejecución física del Servicio de Supervisión, los aportes de dinero, derechos y obligaciones, utilidades o pérdidas, se fija de acuerdo a los siguientes:

1. <b>ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA</b> EJECUCION DE LA CONSULTORIA GESTIONES ADMINISTRATIVAS ELABORACION DE LA OFERTA DOCUMENTACION PARA FIRMA DE CONTRATO	70%
2. <b>JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.</b> EJECUCION DE LA CONSULTORIA	30%
<b>TOTAL DE OBLIGACIONES</b>	<b>100%</b>

#### VII.- RESPONSABILIDAD, CONTABILIDAD Y TRIBUTACION

**SETIMA.- LOS CONSORCIADOS** asumen responsabilidades colectivas y solidarias frente a terceros por todas y cada una de las obligaciones que contraiga **EL CONSORCIO** con motivo de la ejecución del Servicio de Supervisión y de acuerdo a su participación. **LOS CONSORCIADOS** convienen de común acuerdo que para efectos tributarios, del presente contrato estará a cargo de **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, como **OPERADOR TRIBUTARIO**, la misma que será llevada en sus Libros contables, y libros de planillas; los beneficios y leyes sociales que se deriven y el plazo de estas citadas obligaciones correrán por cuenta de **EL CONSORCIO**, siendo de cargo de **LOS CONSORCIADOS** de proveer fondos para el pago de las citadas obligaciones.

#### VIII.- DURACION DE EL CONSORCIO

**OCTAVA.-** El plazo de duración de **EL CONSORCIO** se inicia desde la suscripción de este contrato de consorcio, teniendo en consideración además, el tiempo que se requiera para la ejecución del Servicio, la aceptación definitiva del Servicio por la entidad contratante, liquidación final del Servicio y su cancelación, y liquidación de cuentas de **LOS CONSORCIADOS**; cumpliéndose lo anterior, **EL CONSORCIO** quedará disuelto y el presente acuerdo resuelto sin ninguna responsabilidad de las partes,



CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
REPRESENTANTE COMUN

Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
DNI: 713251325  
REPRESENTANTE COMUN

JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.  
Henry Stijfredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777

Henry Stijfredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777

requiera para la ejecución del Servicio, la aceptación definitiva del Servicio por la entidad contratante, liquidación final del Servicio y su cancelación, y liquidación de cuentas de **LOS CONSORCIADOS**; cumpliéndose lo anterior, **EL CONSORCIO** quedará disuelto y el presente acuerdo resuelto sin ninguna responsabilidad de las partes, salvo la responsabilidad en forma conjunta de **LOS CONSORCIADOS** y de acuerdo a su participación conforme a la ley.

**IX.- CESIONES.-**

**NOVENA.-** Ninguno de **LOS CONSORCIADOS** podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y derechos que se deriven del presente documento aun tercero, sin el consentimiento escrito del cliente o del otro consorciado.

**X.- PODER**

**DECIMA.-** Por medio del presente contrato se otorga poder al Sr. **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con D.N.I. N° 45246540, en su calidad de **Representante Común**, quien a sola firma, podrá realizar toda clase de operaciones bancarias ante entidades bancarias o financieras, favorables para la buena marcha del consorcio, abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro, ejecutar depósitos y retiros, girar cheques, cobrar cheques, sobregirar, aceptar, endosar, reaceptar, cobrar, descontar, cancelar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, cartas fianza, celebrar contratos con entidades públicas y privadas y otros efectos relacionados con la supervisión de la obra.

**XI.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

**UNDECIMA.-** En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del Sistema Jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Sullana a los veintitres días del mes de Setiembre del dos Mil Veinte.

CONSORCIO YAZUCHU

Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
Representante Común  
Consorcio del Norte

JC PHOTOLINIA Y CONSULTORIAS S.A.S.  
DIRECTOR Y GERENTE GENERAL

Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
INGENIERO CIVIL  
REG. CIP 131329  
REG. CONSULT. C-83781  
Conorciado I

Jorge Ivan Manriquez Chevez  
JC Proyectos y Consultoras SAC  
Representante Legal  
DNI N° 45345933

CERTIFICADO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDE  
CORRESPONDEN A: Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
Jorge Ivan Manriquez Chevez  
CON DNI Nros 45246540,  
45345933.

Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777



EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

SULLANA, 23 SEP 2020

ALFONSO DE LA CRUZ RIOS  
NOTARIO PUBLICO  
ABOGADO





# Municipalidad Distrital de Colán

Capital: Pueblo Nuevo de Colán

Decreto Supremo 08 - 10 - 1840

Creado por Ley N° 819 14 - 11 - 1908

Página 84 de 127

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## CAPÍTULO VI CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 169 del RLCE, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1 DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	CONSTANCIA DE SUPERVISION DE OBRA N°007-2021-MDC-SGDUR
	Fecha de emisión del documento	23/07/2021

2 DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	CONSORCIO DEL NORTE		
	RUC			
	EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:			
	Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones
	DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA	10452465405	70	<ul style="list-style-type: none"> <li>EJECUCION DE LA CONSULTORIA</li> <li>GESTIONES ADMINISTRATIVAS</li> <li>ELABORACION DE LA OFERTA</li> <li>DOCUMENTACION PARA FIRMA DE CONTRATO</li> </ul>
	JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C	20526669534	30	<ul style="list-style-type: none"> <li>EJECUCION DE LA CONSULTORIA</li> </ul>

3 DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	N° 042-2020-MDC		
	Tipo y número del procedimiento de selección	PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN PROC N° 02-2020-MDC-CS-PRIMERA CONVOCATORIA		
	Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico	Supervisión de Obra	X
	Descripción del objeto del contrato	CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. SAN LUCAS CENTRO POBLADO SAN LUCAS, DISTRITO DE COLAN - PAITA - PIURA" – CODIGO UNIFICADO 2319287		
	Fecha de suscripción del contrato	15 DE OCTUBRE DEL 2020		
	Monto total ejecutado del Contrato	252,201.40 SOLES		
	Plazo de ejecución contractual	Plazo original	210 días calendario	
		Suspensión de plazo	43 días calendarios (No considerados como experiencia)	
		Total plazo	210 días calendarios	
		Fecha de inicio de la consultoría de obra	27 DE OCTUBRE DEL 2020	
Fecha final de la consultoría de obra		06 DE JULIO DEL 2021		



Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU

Por el Progreso del Distrito, hacemos las cosas bien



**Municipalidad Distrital de Colón**  
Capital: Pueblo Nuevo de Colón Página 85 de 127  
Decreto Supremo 08 - 10 - 1840  
Creado por Ley N° 819 14 - 11 - 1908

En caso de Supervisión de Obras


<b>4 DATOS DE LA OBRA</b>	Denominación de la obra	"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. SAN LUCAS CENTRO POBLADO SAN LUCAS, DISTRITO DE COLAN - PAITA - PIURA" - CODIGO UNIFICADO 2319287
	Ubicación de la obra	C.P. SAN LUCAS DE COLAN - COLAN - PAITA - PIURA
	Número de adicionales de obra	-
	Monto total de los adicionales	-
	Número de deductivos	-
	Monto total de los deductivos	-
	Monto total de la obra	S/. 8'150,121.35 SOLES

<b>5 APLICACIÓN DE PENALIDADES</b>	Monto de las penalidades por mora	S/. 0.00 SOLES
	Monto de otras penalidades	S/. 0.00 SOLES
	Monto total de las penalidades aplicadas	S/. 0.00 SOLES

<b>6 DATOS DE LA ENTIDAD</b>	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN
	RUC de la Entidad	20187684618
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	ING. OSMAN SANCHEZ RAMIREZ
	Cargo que ocupa en la Entidad	SUB GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
	Teléfono de contacto	968970716

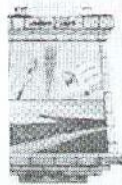
<b>7</b>	 <p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN Ing. Osmar Sánchez Ramírez Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural CIP. 177861</p>
<b>NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE</b>	

  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777

Por el Progreso del Distrito, hacemos las cosas bien 

**RECUPERACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL  
INICIAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20514 –  
DULCE CORAZON DE MARIA DEL DISTRITO DE  
QUERECOTILLO PROVINCIA DE SULLANMA  
DEPARTAMENTO DE PIURA**

  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

Página 87 de 127

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511469 - EMAIL: mdq@municipalidadquerecotillo.gob.pe  
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

## CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 004-2020-MDQ

### PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2020/MDQ-CS PRIMERA CONVOCATORIA, SISTEMA DE CONTRATACION DE TARIFAS

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la obra: “Recuperación del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la Institución Educativa N° 20514 – Dulce Corazón de María del Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura”, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20146761985, con domicilio legal en Plaza de Armas N° 112 – Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento y Región Piura, representada por su Alcalde, Don JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO, identificado con D.N.I. N° 03509605, y de otra parte DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA, con RUC 10452465405, con domicilio legal en Manzana F Lote 20 Urb. López Albújar II Etapa, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento y Región Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha Cuatro de Noviembre del año 2020, el comité de selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2020/MDQ-CS – I CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la obra: “Recuperación del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la Institución Educativa N° 20514 – Dulce Corazón de María del Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura”, a DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la obra: “Recuperación del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la Institución Educativa N° 20514 – Dulce Corazón de María del Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura”, conforme a los Términos de Referencia.

#### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

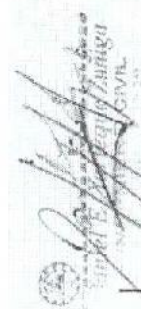
El monto total del presente contrato asciende a **S/ 260,335.20 (Doscientos Sesenta Mil Trescientos Treinta y Cinco con 20/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

#### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO<sup>1</sup>

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en Pagos parciales en Valorizaciones mensuales según Tarifa, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento.

<sup>1</sup> En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 0368177



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511489 - EMAIL: mdq@municipalidad.gob.pe  
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ



Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.



En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **Doscientos Cuarenta (240)** días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la Firma del Contrato, y cuando se cumplan las condiciones para la ejecución de la obra.



### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

### CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:



- De fiel cumplimiento del contrato<sup>2</sup>: por el monto de **S/. 26,033.52 (Veintiséis Mil Treinta y Tres con 52/100. Soles)**, a través de la retención del 10% del Monto del Contrato original, solicitado por EL CONTRATISTA, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 60, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Monto que deberá retener La Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. La misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.



### CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.

### CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO<sup>3</sup>

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de los 08 días, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago

*[Handwritten signature and stamp area]*

<sup>2</sup> En aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento, la garantía de fiel cumplimiento debe ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

<sup>3</sup> Si la Entidad ha previsto la entrega de adelantos, debe consignar el plazo en el cual el contratista debe solicitar el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Reglamento.

*[Handwritten signature]*  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03684777





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511469 - EMAIL: mdq@municipiquerecotillo.gob.pe  
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ

correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los 07 días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista."

### CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

### CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

### CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE y 173 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de Un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso



Handwritten signature and stamp of the District Director of Urban Development and Infrastructure.

Handwritten signature and stamp of the Representative of the Consortium Yazuchu, DNI: 03681777.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511469 - EMAIL: mdq@municipalidadquerecotillo.gob.pe  
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ

como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Se impondrá una penalidad de 0.75 de la UIT por cada profesional y día de demora en el reemplazo del personal.	Según informe del Área Usuaria.
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Residente de la obra, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del Área Usuaria.
3	Si el contratista utiliza equipamiento diferente del propuesto	Se impondrá una penalidad de una (1) UIT por cada día que demore el reemplazo.	Según informe del Área Usuaria.
4	Ausencia injustificada a obra del Supervisor	Se impondrá una penalidad de 0.25 UIT por cada día de ausencia en la obra.	Según informe del Área Usuaria.
5	Incumplir con la presentación del informe mensual	Se impondrá una penalidad de 0.25 UIT por el Incumplimiento.	Según informe del Área Usuaria.
6	No tener al día el cuaderno de obra	Se impondrá una penalidad de 0,25 UIT por el Incumplimiento.	Según informe del Área Usuaria.

### Importante

De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir

  
Henry Sigifredo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
RNI: 93681777



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

Página 91 de 127

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU Nº 112 - TELF. Nº 511469 - EMAIL: mdq@muniquerecotillo.gob.pe  
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ

los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

## CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTICULO 56 DEL REGLAMENTO

EL CONTRATISTA, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta una declaración jurada manifestando:

si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;

Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

## CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

## CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

El arbitraje será institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio

Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
091-03684777



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511469 - EMAIL: mdq@municipalidadquerecotillo.gob.pe  
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ

de Piura y Colegio de Ingenieros de Piura<sup>4</sup>.

## Importante

Al momento de la presentación de su oferta, el postor elegirá a una de las instituciones arbitrales propuestas por la Entidad, señalando un orden de prelación con relación a las demás, de ser el caso. Si el postor no cumple con realizar la elección, se procederá de conformidad con el inciso 101.1 del artículo 101 del Reglamento.

Asimismo, el postor puede consentir o no la propuesta de la Entidad sobre el número de árbitros que resuelven las controversias. Si el postor no está de acuerdo con la propuesta o no se pronuncia al respecto en su oferta o si la Entidad no formula ninguna propuesta, se procederá de conformidad con el inciso 101.1 del artículo 101 del Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Grau N° 112 – Querecotillo – Sullana – Piura

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Manzana F Lote 20 Urb. López Albújar II Etapa, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento y Región Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Querecotillo a los Diecisiete días del mes de Noviembre del Año Dos Mil Veinte.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO  
Ing. JORGE CARLOS HRAZABAL ALAMO  
ALCALDE  
"LA ENTIDAD"

Daniel Estrella Luiniga  
INGENIERO CIVIL  
"EL CONTRATISTA"

cc / Archivo  
Interesado  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura  
Sub Gerencia de Logística

Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777

\* Preferentemente, las instituciones arbitrales deberán encontrarse ubicadas en el lugar del perfeccionamiento del contrato.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511469 - EMAIL: mdq@municipiquerecotillo.gob.pe  
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 503-2021/MDQ.

Querecotillo, 15 de Octubre del 2021.

**VISTO:** El Informe N° 182-2021/MDQ-GM de fecha 14 de Octubre del año en curso emitido por la Gerencia Municipal, mediante el cual alcanza la Liquidación Técnica Financiera de la Supervisión de la Obra: "Recuperación Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La Institución Educativa N°20514 – Dulce Corazón De María Del Distrito De Querecotillo – Provincia De Sullana – Departamento De Piura", para efectos de su aprobación; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 192-2020/MDQ, de fecha 22 de Mayo del 2020, se aprobó el Expediente Técnico para la ejecución de la obra: "Recuperación Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La Institución Educativa N°20514 – Dulce Corazón De María Del Distrito De Querecotillo – Provincia De Sullana – Departamento De Piura", por un valor referencial de obra de S/7'080,306.87 (Siete Millones ochenta mil trescientos seis con 87/100 soles), incluido IGV, con precios vigentes al mes de Abril del 2020, con un plazo de ejecución de 240 días calendarios, y bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta.

Que, mediante Contrato de Consultoría N°004-2020/MDQ, de fecha 17.11.2020 se suscribió el contrato con el Consultor Daniel Enrique Yarleque Zuñiga, para la Supervisión de la obra "Recuperación Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La Institución Educativa N°20514 – Dulce Corazón De María Del Distrito De Querecotillo – Provincia De Sullana – Departamento De Piura", por el monto de S/260,335.20 (Doscientos sesenta mil trescientos treinta y cinco con 20/100 soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendarios, y bajo la modalidad A Tarifas.

Que, mediante Informe N°44-2021/SUP.DEYZ-MDQ el representante legal de la supervisión de la obra alcanza a esta entidad la liquidación de la supervisión de la obra.

Que, mediante Informe N° 1248-2021/MDQ-GDUel, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicita la aprobación de la liquidación de la supervisión de la obra: "Recuperación Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La Institución Educativa N°20514 – Dulce Corazón De María Del Distrito De Querecotillo – Provincia De Sullana – Departamento De Piura", cuyo costo total de la supervisión incluido los reajustes de ley, asciende a la cantidad de S/260,335.20 (Doscientos sesenta mil trescientos treinta y cinco con 20/100 soles), incluido I.G.V.

*Henry Sigifredo Carrillo Carrillo*  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03684777



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511469 - EMAIL: mdq@municiperocotillo.gob.pe  
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0503-2021/MDQ

Que, la liquidación ha sido elaborada por el Consultor Daniel Enrique Yarleque Zuñiga, concluyendo que el resultado final es de acuerdo al siguiente detalle:

LIQUIDACION FINANCIERA:



<b>1.00</b>	<b>CONTRATO PRINCIPAL</b>		
	<b>1.01 AUTORIZADO ( S/.)</b>		220,623.05
	1.01.01 Contrato Elaboración de Expediente Técnico S/Igv	0.00 +	
	1.01.02 Contrato de Supervisión de Obra S/Igv	220,623.05 +	
	1.01.03 Adicional de Supervisión Obra N° 01 S/Igv	0.00	
	1.01.04 Reintegros S/Igv	0.00	
	<b>1.02 PAGADO ( S/.)</b>		220,623.05
	1.02.01 Contrato Elaboración de Expediente Técnico S/Igv	0.00 +	
	1.02.02 Contrato Supervisión de Obra S/Igv	220,623.05 +	
	1.02.03 Adicional de Supervisión Obra N° 01 S/Igv	0.00	
	1.02.04 Reintegros S/Igv	0.00	
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA( S/.)</b>		<b>0.00</b>

**SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/.: 0.00**

<b>2.00</b>	<b>ADELANTOS :</b>		
	<b>2.01 OTORGADOS S/Igv</b>		66,186.92
	2.01.01 Adelanto Directo S/Igv	66,186.92	
	<b>2.02 AMORTIZADOS S/Igv</b>		66,186.92
	2.02.01 Adelanto Directo S/Igv	66,186.92	
	<b>SALDO ( S/.)</b>		<b>0.00</b>

**SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/.: 0.00**

<b>3.00</b>	<b>TRIBUTOS :</b>		
	<b>I. G. V.</b>		
	<b>3.01 CORRESPONDE</b>		39,712.15
	3.01.01 Contrato Elaboración de Expediente Técnico	0.00 +	
	3.01.02 Contrato Supervisión de Obra	27,798.50 +	
	3.01.03 Adicional de Supervisión de Obra N° 01	0.00	
	3.01.04 Adicional de Supervisión de Obra N° 02	0.00	
	3.01.05 Reintegros	0.00	
	3.01.06 Reintegros Adicional 01	0.00	
	3.01.07 Reintegros Adicional 02	0.00	
	3.01.08 Deductivo de Obra N° 01	0.00	
	3.01.09 Deductivo de Obra N° 02	0.00 (-)	

*[Signature]*  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511469 - EMAIL: mdq@municipalidad.gob.pe  
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 503-2021/MDQ

3.01.10 Reintegros Deductivo 01	0.00 (-)	
3.01.11 Reintegros Deductivo 02	0.00 (-)	
3.01.12 Adelantos	11,913.65 +	
<b>3.02 PAGADO (S/.)</b>		<b>39,712.15</b>
3.02.01 Contrato Elaboración de Expediente Técnico	0.00 +	
3.02.02 Contrato Ejecución de Obra	27,798.50 +	
3.02.03 Adicional de Supervisión de Obra N° 01	0.00	
3.02.04 Adicional de Supervisión de Obra N° 02	0.00	
3.02.05 Reintegros	0.00	
3.02.06 Reintegros Adicional 01	0.00	
3.02.07 Reintegros Adicional 02	0.00	
3.02.08 Deductivo de Obra N° 01	0.00 (-)	
3.02.09 Deductivo de Obra N° 02	0.00 (-)	
3.02.10 Reintegros Deductivo 01	0.00 (-)	
3.02.11 Adelantos	11,913.65 +	
<b>SALDO ( S/.)</b>		<b>0.00</b>

**SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/ :** 0.00

RESUMEN DE SALDOS

A.1) EN EFECTIVO

	<u>A FAVOR DE LA ENTIDAD</u>	<u>A FAVOR DEL CONTRATISTA</u>
A.1.1 Contrato Principal	0.00	0.00
A.1.2 Adelantos	0.00	0.00
A.1.3 Tributos (I.G.V.)	0.00	0.00
<b>TOTAL:</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/ :	0.00
RETENCIONES POR GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO S/:	26,033.52
PENALIDADES S/:	0.00
<b>MONTO A CANCELAR AL CONTRATISTA</b>	<b>26,033.52</b>

De conformidad con lo informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura mediante Informe N° 1248-2021/MDQ-GDUel, Gerencia Municipal mediante Informe N° 182-2021/MDQ-GM, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972

"Juntos Todo Lo Podemos"

Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511469 - EMAIL: mdq@municipalidadquerecotillo.gob.pe  
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0503-2021/MDQ

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Aprobar la Liquidación de la Supervisión de la Obra: "Recuperación Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La Institución Educativa N°20514 - Dulce Corazón De María Del Distrito De Querecotillo - Provincia De Sullana - Departamento De Piura", cuyo costo total de la supervisión de obra incluido los reajustes de ley, asciende a la cantidad de S/.260,335.20 (Doscientos sesenta mil trescientos treinta y cinco con 20/100 soles), incluido I.G.V.

**Artículo Segundo.** - Autorizar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura realizar las acciones administrativas correspondientes para dar cumplimiento a la liquidación de la Supervisión de la obra.

**Artículo Tercero.** - Comuníquese la presente resolución al Consultor encargado de la Supervisión DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA, con domicilio legal en Manzana F Lote 20 Urb. López Albújar II Etapa Distrito y Provincia de Sullana, Departamento y Región Piura, con la finalidad que realice los trámites administrativos correspondientes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO  
Inq. JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO  
ALCALDE

c.c:  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto  
Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura  
Archivo.

Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511469 - EMAIL: mdq@municipalidadquerecotillo.gob.pe  
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ  
Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura

## CAPÍTULO VI CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 169 del RLCE, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	CARTA N° 47-2021/SUP.DEYZ-MDQ			
		Fecha de emisión del documento	22/10/2021			
2	DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA			
		RUC	10452465405			
3	DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	004-2020-MDQ			
		Tipo y número del procedimiento de selección	P.C.P.E. N° 002-2020-MDS-CS - I			
		Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico		Supervisión de Obra	X
		Descripción del objeto del contrato	CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "RECUPERACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20514 - DULCE CORAZON DE MARIA DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"			
		Fecha de suscripción del contrato	17 DE NOVIEMBRE DEL 2020			
		Monto total ejecutado del contrato	S/ 260,335.20 SOLES			
		Plazo de ejecución contractual	Plazo original	240 días calendario		
			Ampliación(es) de plazo	14 días calendario		
			Total plazo	254 días calendario		
Fecha de inicio de la consultoría de obra	05 DE DICIEMBRE DEL 2020					
	Fecha final de la consultoría de obra	15 DE AGOSTO DEL 2021				



### En caso de Supervisión de Obras

4	DATOS DE LA OBRA	Denominación de la obra	"RECUPERACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20514 - DULCE CORAZON DE MARIA DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"		
		Ubicación de la obra	AA.HH JOSE OBDULIO RIVERA - QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA		
		Número de adicionales de obra	01		
		Monto total de los adicionales	S/ 484,595.37		
		Número de deductivos	02		
		Monto total de los deductivos	S/ 555,463.13		
		Monto total de la obra	S/ 6,748,745.98		

5	APLICACIÓN DE PENALIDADES	Monto de las penalidades por mora	S/ 0.00 SOLES
---	---------------------------	-----------------------------------	---------------

*[Handwritten Signature]*  
**Henry Stajfredo Carrillo**  
 REPRESENTANTE COMUN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI: 03681777



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

Página 98 de 127

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511469 - EMAIL: mdq@muniquerecotillo.gob.pe  
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ  
Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura

	Monto de otras penalidades	S/. 0.00 SOLES
	Monto total de las penalidades aplicadas	S/. 0.00 SOLES

6 DATOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO
	RUC de la Entidad	20146761985
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	ING. JULIO WILFREDO OLIVA RETO
	Cargo que ocupa en la Entidad	GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA
	Teléfono de contacto	997 752 797

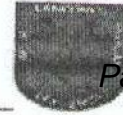
7	<p style="text-align: center;"> MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO Ing. Julio Wilfredo Oliva Reto CIP N° 82273 GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;"><b>NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE</b></p>
---	---

  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777

**REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N°  
14843 MICAELA BASTIDAS CON CODIGO LOCAL 437153  
CENTRO POBLADO CHAPANGOS DISTRITO DE LANCONES  
PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA**



Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777

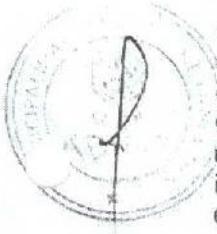


"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## CONTRATO N°002-2021-MDL-A



Conste por el presente documento, la contratación del "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: REHABILITACION DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 14843 MICAELA BASTIDAS CON CODIGO LOCAL 437153 - CENTRO POBLADO CHAPANGOS, DISTRITO DE LANCONES, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA., que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANCONES, debidamente, en adelante LA ENTIDAD, con R.U.C. N°20158835887, con domicilio legal en Plaza de Armas S/N, Distrito de Lancones, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, representada por su Alcalde Prof. Carlos Simón Gálvez Gutiérrez, identificado con D.N.I. N° 03659311, y de otra parte el CONSORCIO MONTERO, con RUC N° 20607142751, conformado por la Persona Natural Con Negocio: VICTOR ALBERTO TENORIO FLORES, con DNI N° 18133734, con RUC N° 10181337341 y con participación de 50% como consorciado y DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA, con DNI 45246540, y con RUC N° 10452465405, con 50 % de participación como consorciado, quienes fijan como domicilio legal del CONSORCIO el Inmueble ubicado en calle Giro Alegría N°113 el Obrero Distrito de Sullana Provincia de Sullana, Departamento de Piura, debidamente representado por su Representante Legal común el señor Dany Porfirio Juárez Jiménez, identificado con DNI N° 44374682 a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



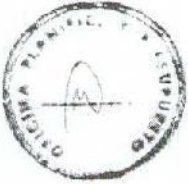
### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 10 de marzo del 2021, el comité de selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° N° 001-2021-MDL-CS - I Convocatoria; para la contratación del servicio de supervisión de la obra: REHABILITACION DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 14843 MICAELA BASTIDAS CON CODIGO LOCAL 437153 - CENTRO POBLADO CHAPANGOS, DISTRITO DE LANCONES, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, al CONSORCIO MONTERO, conformado por VICTOR ALBERTO TENORIO FLORES, con DNI N° 18133734 y DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA, con DNI 45246540, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de supervisión de la obra: REHABILITACION DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14843 MICAELA BASTIDAS CON CODIGO LOCAL 437153 - CENTRO POBLADO CHAPANGOS, DISTRITO DE LANCONES, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA.



### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 120,584.46 (Ciento Veinte mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 46/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.



Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO<sup>1</sup>

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en PAGOS PERIÓDICOS y según el avance de obra, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

CONSORCIO MONTERO

Dany Porfirio Juárez Jiménez  
REPRESENTANTE COMÚN

Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777



LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de 7 meses o 210 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, y estará supeditado a la liquidación de obra.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS<sup>2</sup>**

EL CONTRATISTA en conformidad con la Ley N°28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa modificatorias y su reglamento solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato por un monto de S/ 12,058.45 doce mil cincuenta y ocho con 45/100 soles a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Lancones.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del

<sup>2</sup> "El postor ganador podrá optar por presentarla como requisito para la firma del contrato o como obligación contractual. En este último caso el postor deberá acompañar a los documentos antes señalados su declaración jurada comprometiéndose a presentar dicha garantía en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho."



CONSORCIO MONTERO

Dany Porfirio Juárez Jiménez  
REPRESENTANTE COMÚN

Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
RNI 03681777



TUO de la LCE y 173 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 7 año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.



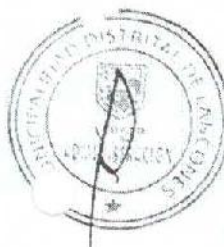
**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.



Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:



N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado	0.08 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
2	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra.	0.05 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
3	Ausencia injustificada en obra del personal propuesto en el Equipo de	0.05 UIT por cada día de ausencia del	Según informe de la Gerencia de
4	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	0.40 UIT por cada vez.	Según informe de la Gerencia de
5	No presentar el informe de valorizaciones, en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del Contrato de Ejecución de Obra.	0.40 UIT por cada vez.	Según informe de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
6	No tener al día el cuaderno de obra	0.10 UIT por cada vez.	Según informe de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
7	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que La Entidad haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	1.00 UIT por cada vez.	Según informe de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural

**CONSORCIO MONTERO**  
Dany Porfirio Suárez Jiménez  
REPRESENTANTE COMUN

Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777



8	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	0.25 UIT por cada vez.	Según informe de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
9	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada.	0.25 UIT por cada vez.	Según informe de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
10	Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al La Entidad.	0.25 UIT por cada vez.	Según informe de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
11	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos, el Calendario de Avance Acelerado (CAA), el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA). Se precisa que la presentación incompleta o insuficiente comprende la Programación PERT CPM y/o Diagrama Gantt.	0.25 UIT por cada vez.	Según informe de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
12	Si la Supervisión no absuelve o no presenta ante la Entidad las consultas realizadas por el contratista mediante cuaderno de obra.	0.25 UIT por cada vez.	Según informe de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
13	Si el Supervisor no comunica sobre la presentación del cronograma de obra actualizado a la fecha de inicio de obra.	0.50 UIT por cada vez.	Según informe de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

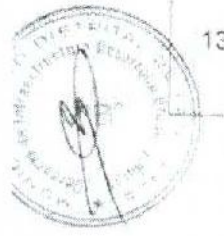
**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarías a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que



**CONSORCIO MONTERO**  
Dany Porfirio Juárez Jiménez  
REPRESENTANTE COMÚN

Henry Stigfredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777



se refiere el artículo 7 del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO**

EL CONTRATISTA, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta una declaración jurada manifestando:

- a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

**CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

El arbitraje será institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: CAMARA DE COMERCIO DE PIURA Y EL COLEGIO DE INGENIEROS<sup>3</sup>.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública con

<sup>3</sup> Preferentemente, las instituciones arbitrales deberán encontrarse ubicadas en el lugar del perfeccionamiento del contrato.



CONSORCIO MONTERO

Dany Porfirio Juárez Jiménez  
REPRESENTANTE COMÚN

Henry Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777





todos los gastos que demande esta formalidad.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: PLAZA DE ARMAS S/N LANCONES

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: calle Ciro Alegría N°113 el Obrero Distrito de Sullana Provincia de Sullana, Departamento de Piura

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por Triplicado en señal de conformidad en el distrito de Lancones a los 23 días del mes de marzo del 2021.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANCONES  
 Prof. Carlos S. Galvez Gutierrez  
 ALCALDE

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO MONTERO  
 Dany Paffirio Suárez Jiménez  
 REPRESENTANTE COMÚN  
 EL CONTRATISTA"



Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMÚN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI: 03681777



DOCUMENTO NO REDACTADO  
EN ESTA NOTARÍA

## CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE CONSORCIO**, que celebran el ing. **VÍCTOR ALBERTO TENORIO FLORES**, con R.U.C. N° 10181337341, con domicilio legal en Urb. Huerta Bella Mz.: H- Lt.: 27 Trujillo - LA LIBERTAD, de nacionalidad Peruana, mayor edad, civilmente hábil, con Documento Nacional de Identidad N° 18133734, con facultad suficiente para celebrar el presente contrato y de otra parte el ing. **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZÚNIGA**, con R.U.C. N° 10452465405, con domicilio legal en Urbanización López Albújar II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, de nacionalidad Peruana, mayor edad, civilmente hábil, con Documento Nacional de Identidad N° 45246540, con facultad suficiente para celebrar el presente contrato, a quienes en lo sucesivo se les denominará **LOS CONSORCIADOS**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

### I.- ANTECEDENTES

**PRIMERA.- LOS CONSORCIADOS** son personas Jurídicas de derecho privado, las mismas que tienen por objeto social dedicarse a actividades de la Industria de la Construcción.

### II.- OBJETO DEL CONTRATO:

**SEGUNDA.-** Por el presente Contrato, las partes acuerdan participar en Consorcio de modo temporal con la finalidad de ejecutar el Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra: **"REHABILITACION DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14843 MICAELA BASTIDAS CON CODIGO LOCAL 437153 - CENTRO POBLADO CHAPANGOS, DISTRITO DE LANCONES, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CON CODIGO UNICO N°2458745. En consecuencia, **LOS CONSORCIADOS** se obligan mutuamente a participar en forma directa en dicho negocio, conforme a lo estipulado en el presente documento, con el propósito de obtener el beneficio económico común descrito en el presente contrato. **LOS CONSORCIADOS** dejan constancia de que el presente contrato no genera la creación de persona jurídica alguna, ni sociedad de Derecho o de Hecho. En consecuencia, las partes mantendrán su propia autonomía, realizando cada una de ellas las actividades del negocio que se comprometan a realizar en este documento y las que le sean encargadas por posterior acuerdo de los contratantes. El Servicio a ejecutar se efectuará conforme a los términos y condiciones que se precisan en el respectivo Contrato de Servicio de Supervisión.

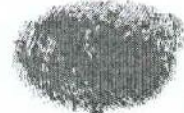
### III.- INTEGRANTES DEL CONSORCIO

**TERCERA.-** Los integrantes del Consorcio son:

ING. VÍCTOR ALBERTO TENORIO FLORES  
ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZÚNIGA

### IV.- COORDINACION Y RESPONSABILIDAD CON EL CLIENTE

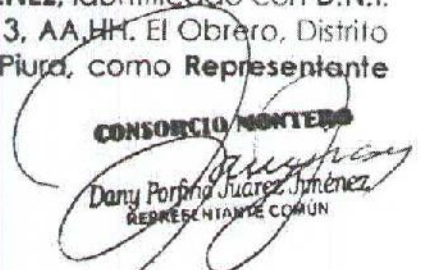
**CUARTA.- LOS CONSORCIADOS** son responsables mancomunada y solidariamente por el cumplimiento del Contrato de Servicio de Supervisión de Obra. Así mismo acuerdan designar al Ing. **DANY PORFIRIO JUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con D.N.I. N° 44374682, con domicilio en calle Ciro Alegría N° 313, AA.HH. El Obrero, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, como Representante

  
Víctor Alberto Tenorio Flores  
ING. CIVIL  
Reg. CIP. 96776

  
CONSORCIO MONTEBO  
Dany Porfirio Juárez Jiménez  
REPRESENTANTE COMÚN

  
Daniel Enrique Yarleque Zúñiga  
ING. CIVIL  
REG. CIP. 131329  
REPRESENTANTE COMÚN

  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777

  
CONSORCIO MONTEBO  
Dany Porfirio Juárez Jiménez  
REPRESENTANTE COMÚN



**Común del Consorcio** ante El Cliente, el representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

#### V.- DENOMINACION Y DOMICILIO

**QUINTA.-** El presente Contrato de Consorcio tendrá la siguiente denominación **CONSORCIO MONTERO**, estableciendo su domicilio legal Calle Ciro Alegría N° 313-AA.HH El Obrero, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, pudiendo mantener oficina de apoyo en el lugar de la obra.

#### VI.- PARTICIPACION Y OBLIGACIONES DE LOS CONSORCIADOS

**SEXTA.-** La participación de **LOS CONSORCIADOS** en la ejecución física de la ejecución de la obra, los aportes de dinero, derechos y obligaciones, utilidades o pérdidas, se fija de acuerdo a los siguientes:

<p><b>1. ING. VÍCTOR ALBERTO TENORIO FLORES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecución de la consultoría.</li> <li>• Gestiones Administrativas.</li> <li>• Elaboración y presentación de la oferta.</li> <li>• Documentación para la firma de contrato.</li> </ul>	<p><b>50%</b></p>
<p><b>2. ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZÚNIGA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecución de la Consultoría.</li> </ul>	<p><b>50%</b></p>
<p><b>TOTAL DE OBLIGACIONES</b></p>	<p><b>100%</b></p>

#### VII.- RESPONSABILIDAD, CONTABILIDAD Y TRIBUTACION

**SETIMA.- LOS CONSORCIADOS** asumen responsabilidades colectivas y solidarias frente a terceros por todas y cada una de las obligaciones que contraiga **EL CONSORCIO** con motivo de la ejecución del Servicio de Consultoría y de acuerdo a su participación. **LOS CONSORCIADOS** convienen de común acuerdo que para efectos tributarios, del presente contrato estará a cargo del **CONSORCIO MONTERO**, como **OPERADOR TRIBUTARIO**, la misma que será llevada en sus Libros contables, y libros de planillas; los beneficios y leyes sociales que se deriven y el plazo de estas citadas obligaciones correrán por cuenta de **EL CONSORCIO**, siendo de cargo de **LOS CONSORCIADOS** de proveer fondos para el pago de las citadas obligaciones. **EL CONSORCIO MONTERO** cuenta con registro único de contribuyentes (RUC) N° 20607142751.

#### VIII.- DURACION DE EL CONSORCIO

**OCTAVA.-** El plazo de duración de **EL CONSORCIO** se inicia desde la suscripción de este contrato de consorcio, teniendo en consideración además, el tiempo que se requiera para la ejecución del Servicio, la aceptación final por la entidad contratante, liquidación final del servicio y su cancelación y liquidación de cuentas.

Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777

CONSORCIO MONTERO

Dany Porfirio Juárez Jiménez  
REPRESENTANTE COMÚN

Victor Tenorio Flores  
ING. CIVIL  
Reg. CIP 96776

CONSORCIO MONTERO  
Dany Porfirio Juárez Jiménez  
REPRESENTANTE COMÚN

Daniel Enrique Yarleque Zúñiga  
ING. CIVIL  
Reg. CIP 1329  
REG. CONSULT. C 83781

de **LOS CONSORCIADOS**; cumpliéndose lo anterior, **EL CONSORCIO** quedará disuelto y el presente acuerdo resuelto sin ninguna responsabilidad de las partes, salvo la responsabilidad en forma conjunta de **LOS CONSORCIADOS** y de acuerdo a su participación conforme a la ley.

**IX.- CESIONES.-**

**NOVENA.-** Ninguno de **LOS CONSORCIADOS** podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y derechos que se deriven del presente documento aun tercero, sin el consentimiento escrito del cliente o del otro consorciado.

**X.- PODER**

**DECIMA.-** Por medio del presente contrato se otorga poder al Sr. **DANY PORFIRIO JUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con D.N.I. N° 44374682, en su calidad de **Representante Común**, quien a sola firma, podrá realizar toda clase de operaciones bancarias ante entidades bancarias o financieras, favorables para la buena marcha del consorcio, abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro, ejecutar depósitos y retiros, girar cheques, cobrar cheques, sobregirar, aceptar, endosar, reaceptar, cobrar, descontar, cancelar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, cartas fianza, celebrar contratos con entidades públicas y privadas y otros efectos relacionados con la Supervisión de la Obra.

**XI.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

**UNDECIMA.-** En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del Sistema Jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Suliana a los quince días del mes de febrero del dos mil veintiuno.

**CONSORCIO MONTERO**  
*Dany Porfirio Juárez Jiménez*  
Dany Porfirio Juárez Jiménez  
REPRESENTANTE COMÚN  
Representante Común  
Consortio Montero

*Henry Sigifredo Carrillo Carrillo*  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777

*Victor Alberto Tenorio Flores*  
Victor Alberto Tenorio Flores  
ING. CIVIL  
Reg. CIP. 06776  
Consortiado 1  
Víctor Alberto Tenorio Flores  
Representante Legal  
DNI N° 18133734

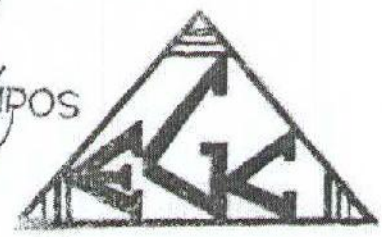
*Daniel Enrique Yarleque Zúñiga*  
Daniel Enrique Yarleque Zúñiga  
INGENIERO CIVIL  
REG. CIP. 13339  
REG. CONSULT. C 63701  
Consortiado 2  
Daniel Enrique Yarleque Zúñiga  
Representante Legal  
DNI N° 45246540

**CONSORCIO MONTERO CERTIFICACION A LA VUELTA** →  
*Dany Porfirio Juárez Jiménez*  
Dany Porfirio Juárez Jiménez  
REPRESENTANTE COMÚN

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A: DANY PORFINO JUAREZ JUNNEZ Y DANIEL ENRIQUE YALLQUE ZURUBA  
 IDENTIFICADOS (AS) CON DNI 45246540  
 SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO.  
 SULLANA. 15 FEB. 2021



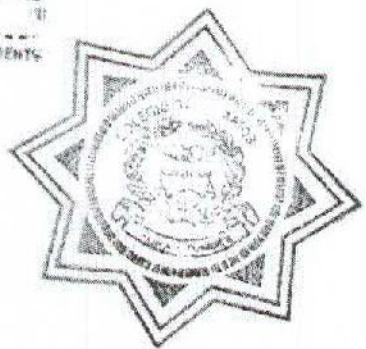
*[Handwritten Signature]*  
**EDGARDO GONZALES CAMPOS**  
 NOTARIO DE SULLANA



CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A: VICTOR ALBERTO TENORIO FLORES  
 CON DNI N° 18133734  
 EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.  
 SULLANA. 15 FEB 2021



*[Handwritten Signature]*  
**ALFONSO DE LA CRUZ RIOS**  
 NOTARIO PUBLICO  
 ABOGADO



*[Handwritten Signature]*  
 Victor Alberto Tenorio Flores  
 DNI: 18133734  
 Reg. Cir. 90124

*[Handwritten Signature]*  
**Henry Sigifredo Carrillo Carrillo**  
 REPRESENTANTE COMUN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI: 03681777

**CONSORCIO MONTERO**  
*[Handwritten Signature]*  
**Dany Porfino Juarez Junnez**  
 REPRESENTANTE COMUN



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANCONES

Plaza de Armas S/N Lancones – Sullana.

Página 110 de 127

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 551 -2021/MDL

Lancones, 21 de Diciembre del 2021.

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANCONES;**

**Visto;** El INFORME Nº 1360-2021-MDL-GDUR-WGM, de fecha 21 de Diciembre del 2021, suscrito por el Ing. Walter García Mejía, en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Lancones, en el cual alcanza el **Informe de Liquidación técnica y financiera del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra "Rehabilitación de la Institución Educativa Nº 14843 Micaela Bastidas con Código Local 437153-Centro Poblado Chapangos, distrito de Lancones, provincia Sullana, Departamento de Piura", con código único Nº 2458745 para su aprobación mediante Acto Resolutivo;** y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

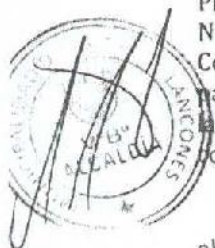
Que, Mediante el documento visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, alcanza adjunto la Liquidación Técnica Financiera del Servicio de Consultoría de Supervisión de obra: "REHABILITACION DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 14843 MICAELA BASTIDAS CON CODIGO LOCAL 437153 - CENTRO POBLADO CHAPANGOS, DISTRITO DE LANCONES, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con código Único Nº 2458745, de la que se ha culminado al 100% incluyendo los pagos de revisión liquidación de obra, asimismo, el Consorcio encargado de la Supervisión de Obra CONSORCIO MONTERO ha presentado en concordancia al artículo 94.- Liquidación del Contrato y efectos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios del Decreto Supremo Nº 071 - 2018-PCM, el informe de Liquidación de Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra, el Consorcio ha emitido opinión de la parte técnica de obra y parte financiera con las recomendaciones de los pagos de las Valorizaciones de Obra del Contrato principal y de la valorizaciones de mayores metrados y de las valorizaciones excepcionales del COVID-2019, de conformidad con los términos de referencia del contrato suscrito con la entidad Municipalidad Distrital de Lancones.

Que, con fecha dieciocho (18) de diciembre del 2020, se suscribió el Contrato 055-2020-MDL de obra: "REHABILITACION DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 14843 MICAELA BASTIDAS CON CODIGO LOCAL 437153 - CENTRO POBLADO CHAPANGOS, DISTRITO DE LANCONES, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con código Único Nº 2458745 entre la Municipalidad Distrital de Lancones y el Consorcio NK integrado por Inversiones Teomax Import SRL, con RUC Nº 20529933429 con el 60% de Obligaciones y Servicios y Construcciones JR EIRL, con RUC Nº 20528453199 con el 40% de obligaciones, por un Monto que asciende a S/ 4,466,091.07 ( Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Noventa y Uno con 07/100 soles).

Que, mediante resolución de Alcaldía Nº 517-2020 MDL de fecha 28 de diciembre del 2020, se designa al Ing Walter García Mejía con CIP 37324, como inspector de Obra: "REHABILITACION DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 14843 MICAELA BASTIDAS CON CODIGO LOCAL 437153 - CENTRO POBLADO CHAPANGOS, DISTRITO DE LANCONES, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con código Único Nº 2458745.

Que, con fecha veinte y tres (23) de marzo del 2021, se suscribió el Contrato 002-2021-MDL de Servicio de Consultoría de Obra : "REHABILITACION DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 14843 MICAELA BASTIDAS CON CODIGO LOCAL 437153 - CENTRO POBLADO CHAPANGOS, DISTRITO DE LANCONES, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con código Único Nº 2458745 entre la Municipalidad Distrital de Lancones y el Consorcio Montero integrado por Víctor Alberto Tenorio Flores con RUC Nº 10181337341 con el 50% de participación y Daniel Enrique Yarleque Zúñiga con RUC Nº 10452465405 con el 50% de participación y tiene como representante Común a Dany Porfirio Juárez

Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777





## RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 551 -2021/MDL

Lancones, 21 de Diciembre del 2021.

Jiménez por un Monto que asciende a S/ 120,584.46 ( Ciento Veinte Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 46/100 Soles).

Que, con fecha veinte y tres (23) de marzo del 2021, se suscribió el Contrato 002-2021-MDL de Servicio de Consultoría de Obra : "REHABILITACION DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 14843 MICAELA BASTIDAS CON CODIGO LOCAL 437153 - CENTRO POBLADO CHAPANGOS, DISTRITO DE LANCONES, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con código Único Nº 2458745 entre la Municipalidad Distrital de Lancones y el Consorcio Montero integrado por Víctor Alberto Tenorio Flores con RUC Nº 10181337341 con el 50% de participación y Daniel Enrique Yarleque Zúñiga con RUC Nº 10452465405 con el 50% de participación y tiene como representante Común a Dany Porfirio Juárez Jiménez por un Monto que asciende a S/ 120,584.46 ( Ciento Veinte Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 46/100 Soles).

Que, mediante INFORME Nº 1360-2021-MDL-GDUR-WGM, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, concluye y recomienda lo siguiente:

- El servicio de Consultoría de Obra se ejecutó de acuerdo con el expediente técnico, dentro de los plazos establecidos en el contrato. Esta Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural recomienda el trámite de Aprobación de Liquidación Final al contrato del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra llevada a cabo por el Consorcio Montero de la obra: "REHABILITACION DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 14843 MICAELA BASTIDAS CON CODIGO LOCAL 437153 - CENTRO POBLADO CHAPANGOS, DISTRITO DE LANCONES, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con código Único Nº 2458745. La Liquidación Técnica – Financiera de Consultoría de Obra; tiene el costo total del servicio que asciende a S/. 126,839.90 (Ciento Veintiséis Mil ochocientos treinta y Nueve con 90/100 soles).
- Se recomienda a la entidad Municipalidad Distrital de Lancones efectuar el pago por concepto de liquidación del servicio de consultoría de la supervisión de la obra Rehabilitación de la Institución Educativa Nº14843 Micaela Batidas con Código Local 475153 – Centro Poblado Chapangos, distrito de Lancones, provincia de SULLANA – departamento Piura.
- El saldo incluido el IGV a favor del Consultor Consorcio Montero por concepto de valorización final de servicios de consultoría de supervisión de obra por liquidación de la obra asciende a la suma de S/. 17,226.36 (diecisiete mil doscientos veinte seis con 36/100 soles).
- La retención por Fiel Cumplimiento del contrato del servicio de consultoría de supervisión de obra asciende a S/ 11,671.58 (once mil Seiscientos Setenta y Uno con 58/100 soles).
- En el presente Servicio de Consultoría de obra no hay penalidades aplicables en contra del Consorcio Montero, cumplieron con los plazos y especificaciones técnicas de acuerdo con los términos de referencia aprobados del Contrato.
- Recomendar la notificación de la Resolución de Alcaldía al Consorcio Montero.

Que, en concordancia con el art. 94.-Liquidacion de contrato y efectos del Reglamento de Procedimientos de contrataciones públicas especial para la Reconstrucción con Cambios del Decreto Supremo N|071-2018-PCM.

Y en virtud de las considerativas expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº27972-Ley Orgánica de Municipalidades;



  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 551 -2021/MDL

Lancones, 21 de Diciembre del 2021.

### SE RESUELVE:

- **ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la LIQUIDACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA "REHABILITACION DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14843 MICAELA BASTIDAS CON CODIGO LOCAL 437153 - CENTRO POBLADO CHAPANGOS, DISTRITO DE LANCONES, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con código Único N° 2458745, por el costo total del servicio que asciende a S/. 126,839.90 (Ciento Veintiséis Mil ochocientos treinta y Nueve con 90/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR** constancia que en la Liquidación de Supervisión de Obra "REHABILITACION DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14843 MICAELA BASTIDAS CON CODIGO LOCAL 437153 - CENTRO POBLADO CHAPANGOS, DISTRITO DE LANCONES, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con código Único N° 2458745, se **tiene por saldo incluido IGV** a favor del Consultor Consorcio Montero por concepto de valorización final de servicios de consultoría de supervisión de obra por liquidación de la obra asciende a la suma de S/. **17,226.36 (diecisiete mil doscientos veinte seis con 36/100 soles).** La retención por Fiel Cumplimiento del contrato del servicio de consultoría de supervisión de obra asciende a S/ **11,671.58 (once mil Seiscientos Setenta y Uno con 58/100 soles);** según los fundamentos expuestos en la parte considerativa. Así mismo por el Servicio de Consultoría de obra no hay penalidades aplicables en contra del Consorcio Montero, cumplieron con los plazos y especificaciones técnicas de acuerdo con los términos de referencia aprobados del Contrato.


**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Presupuesto, Gerencia de Infraestructura y Sub Gerencia de Contabilidad; así como al Consorcio Montero.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, Y ARCHIVASE.**

CSGG/lamr.

cc:

- > Administración;
- > Presupuesto;
- > D. Urbano
- > Contabilidad
- > Consorcio y Supervisión
- > Archivo.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANCONES  
Prof. Carlos S. Guevez Gutierrez  
Alcalde

  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777



**“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA  
VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA  
DE SULLANA -PIURA” CODIGO SNIP N° 313269**

  
Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA".**  
CÓDIGO SNIP N° 313269.

Conste por el presente documento, la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA".** CÓDIGO SNIP N° 313269., que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20154477021, con domicilio legal en Calle Bolívar N° 160 Sullana - Piura, representada por el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial **ING. LUIS FERNANDO CASTRO ALAMO**, identificado con DNI N° 41136830, en representación del Sr. Alcalde Med. **GUILLERMO CARLOS TAVARA POLO**, identificado con DNI N° 03873045; autorizado mediante Resolución de Alcaldía N° 0487-2017/MPS de fecha 21 de Abril de 2017, a suscribir los contratos que se formalicen en virtud de los procedimientos de selección, realizados en amparo de la Ley N° 30225 modificada mediante DL. 1341 vigente a partir del 03 de Abril del presente año y de otra parte el **CONSORCIO DEL NORTE**, con domicilio legal en Urb. López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, (integrado por el **Ing. JOSÉ CARLOS SALAZAR CARRILLO**, identificado con DNI N° 03675309, con Ruc N° 10036753094 y con domicilio legal en Calle María Auxiliadora 707, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura y el **Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUÉ ZÚNIGA**, identificado con DNI N° 45246540, con Ruc N° 10452465405 y con domicilio legal en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura); debidamente representado por su Representante Legal Común, al **Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUÉ ZÚNIGA**, con DNI N° 45246540, asimismo y de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato de Consorcio, se designa al **Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUÉ ZÚNIGA** como Operador Tributario, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 209-2017/MPS-GM, de fecha 01 de Junio del 2017, se aprobó el Expediente de Contratación para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA".** CÓDIGO SNIP N° 313269., con un valor estimado de S/. 180,552.39 (Ciento ochenta mil quinientos cincuenta y dos con 39/100 Soles), incluyendo todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones y pruebas de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio, el tipo de procedimiento de selección es ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, con Sistema de Contratación a TARIFAS.

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 213-2017/MPS-GM de fecha 06 de Junio del 2017, se aprobó las bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 014-2017-MPS-CS. Primera Convocatoria para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA".** CÓDIGO SNIP N° 313269., con un valor estimado de S/. 180,552.39 (Ciento ochenta mil quinientos cincuenta y dos con 39/100 Soles), asimismo incluye todos los tributos, seguros, transportes,

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL. SULLANA - PIURA



CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel Enrique Zarlega Zúñiga  
REPRESENTANTE COMÚN

Henry Stigfredo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1

inspecciones y pruebas de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio, el tipo de procedimiento de selección es Adjudicación Simplificada, con Sistema de Contratación a TARIFAS

El Comité de Selección, designado con Resolución de Alcaldía N° 0724-2017/MPS de 05 de Junio de 2017, otorgó con fecha 05 de Julio del 2017, la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 014-2017-MPS-CS. Primera Convocatoria para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA". CÓDIGO SNIP N° 313269.**, a **CONSORCIO DEL NORTE**, por el monto de su oferta ascendente a la suma de **S/. 180,552.39 (Ciento ochenta mil quinientos cincuenta y dos con 39/100 Soles)**, incluido los Tributos de Ley, y con fecha 06 de Junio del presente, quedó consentida la Buena Pro en el Portal Web del SEACE

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA". CÓDIGO SNIP N° 313269.** de conformidad con las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases del procedimiento.

#### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 180,552.39 (Ciento ochenta mil quinientos cincuenta y dos con 39/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

#### CLÁUSULA CUARTA: SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento de selección se rige por el Sistema a **TARIFAS** de acuerdo con lo establecido en el Expediente de Contratación respectivo.

#### CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO<sup>1</sup>

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en **PAGOS PARCIALES**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según detalle siguiente:

Primer Mes	:	S/. 27,082.86
Segundo Mes	:	S/. 27,082.86
Tercer Mes	:	S/. 27,082.86
Cuarto Mes	:	S/. 27,082.86
Quinto Mes	:	S/. 27,082.86
Sexto Mes	:	S/. 27,082.86
Aprobación de Liquidación contrato de Obra y de Consultoría	:	10% MC S/. 18,055.23

<sup>1</sup> En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL. SULLANA - PIURA



CONSORCIO DEL NORTE  
Dante Que Zúñiga  
REPRESENTANTE COMÚN

Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Obras, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada
- Comprobante de Pago.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

#### CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento Ochenta (180) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato

#### CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

Habiendo EL CONTRATISTA, presentado Declaración Jurada de Acreditación REMYPE, a fin que la Entidad retenga el 10%, por Garantía de Fiel Cumplimiento en las valorizaciones, y acogiéndose a lo determinado en el Artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde los Contratos de ejecución de obras que celebra la Entidad con las Micro y Pequeñas Empresas, éstas últimas podrán otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad.

Para estos efectos, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme a lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y su reglamento, para lo cual a la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA adjunta una Declaración Jurada

#### CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL SULLANA - PIURA



CONSORCIO DEL NORTE  
Bartolomé Larrañaga  
REPRESENTANTE COMUN

Henry Stigfredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

**CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1**

corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de Un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0,5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad.

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL SULLANA - PIURA



CONSORCIO DEL NORT  
Daniel E. Arriaga Zuniga  
REPRESENTANTE COMUN

Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03651777



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

**CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1**

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
2	La Inasistencia del Asistente de jefe de Supervisión en Obra por más de dos (02) días consecutivos.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
3	<b>SUPERVISOR DE OBRA</b> Cuando el Jefe de Supervisión no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa es por cada día injustificado de inasistencia, si la ausencia supera los 03 días consecutivos, será causal para poder rescindir el contrato.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
4	La falta de alguno de los equipos descritos como estratégicos en Obra por más de dos (02) días consecutivos	0.5 UIT por cada día faltante	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
5	<b>CALIDAD DE LOS MATERIALES</b> Cuando el supervisor permita el uso de materiales o equipos a la obra de una calidad diferente a la exigida en el expediente técnico. La multa será por cada tipo de material o equipo.	0.50 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
6	<b>ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA, CON ERRORES Y/O TARDÍA</b> Cuando el SUPERVISOR entregue documentación incompleta y/o con errores a la exigida, o de manera tardía a lo indicado en las bases, contrato, y normas vigentes, perjudicando el trámite normal de los mismos (informe de revisión y compatibilización del expediente técnico, solicitud de adelantos, informes mensuales, informe final, valorizaciones, ensayos y pruebas, liquidación de obra o de supervisión, presupuestos adicionales, ampliaciones de plazo, calendario de avance acelerado de obra valorizado y la programación PERT-CPM correspondiente, calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, etc.), la multa será por cada trámite documentario.	0.50 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
7	<b>NO ENTREGA DE INFORMACIÓN</b> Cuando el SUPERVISOR omita realizar la entrega documentación señalada en las bases, contrato, y normas vigentes, perjudicando el trámite normal de los mismos (informe de revisión y compatibilización del expediente técnico, solicitud de adelantos, informes mensuales, informe final, valorizaciones,	1 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL, SULLANA - PIURA



CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel Valleque Zuniga  
REPRESENTANTE COMÚN

Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

**CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1**

Penalizaciones			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	ensayos y pruebas, liquidación de obra o de supervisión, presupuestos adicionales, ampliaciones de plazo, calendario de avance acelerado de obra valorizado y la programación PERT-CPM correspondiente, calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, etc.), la multa será por cada omisión, pudiendo además la ENTIDAD resolver el contrato.		
8	<b>ABSOLUCION DE CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA</b> Cuando el SUPERVISOR no cumpla con absolver o elevar a la ENTIDAD, dentro del plazo indicado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento. La multa será por cada día incumplido.	1 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
9	<b>PRUEBAS y ENSAYOS</b> Cuando el SUPERVISOR no realice las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados por el contratista. La multa es por cada incumplimiento mensual.	0.50 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
10	<b>VALORIZACIONES Y METRADOS</b> Cuando el SUPERVISOR, apruebe Metrados de partidas no ejecutados o proyectadas en la valorización presentada. La multa es por cada partida involucrada.	0.50 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
11	<b>PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA</b> Cuando el SUPERVISOR apruebe prestaciones adicionales de obra, sin la autorización de la ENTIDAD. La multa es por cada día de ejecución de dicha prestación no autorizada.	0.25 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
12	<b>INFORMES Y ENTREGABLES DE OBRA</b> Cuando el SUPERVISOR se demore en la entrega de los informes mensuales, revisiones o pronunciamientos en consultas de obra, valorizaciones, liquidación de obra o de supervisión, ensayos y pruebas, solicitud de adicionales, solicitudes de ampliaciones de plazo, e informe final de supervisión, que La multa es por cada día de atraso.	0.20 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad



CONSORCIO DEL NORTE  
Dimitre Zúñiga  
REPRESENTANTE COMUN

Henry Sigifredo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

**CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1**

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
13	<b>ENTREGA DE MATERIAL GRAFICO DE AVANCE DE OBRA</b>  Cuando el SUPERVISOR omita la entrega de material gráfico del avance de Obras en su oportunidad. La multa es por cada oportunidad de omisión.	0.20 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
14	<b>INFORMAR HECHOS FALSOS</b>  Cuando el SUPERVISOR informe sobre pruebas, ensayos, avances de obra, culminación de obra, subsanación de observaciones, calidad de los materiales, cumplimiento de obligaciones del Contratista, metrados, etc., dando cuenta de hechos falsos que perjudiquen a la ENTIDAD. La multa es por cada hecho falso informado.	0.50 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
15	<b>NO INFORMAR HECHOS RELEVANTES</b>  Cuando el SUPERVISOR no informe a la ENTIDAD sobre hechos de la obra que afecten la calidad y/o avance de la misma, en perjuicio de la ENTIDAD. La multa será por cada hecho que no informe.	0.25 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
16	<b>CUADERNO DE OBRA</b>  Cuando se detecte que el cuaderno de obra, no se encuentre al día, se aplicará al SUPERVISOR una multa por cada hecho no registrado.	0.75 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad



CONSORCIO DEL NOROCCIDENTE  
Daniel Enrique Zúñiga  
REPRESENTANTE COMUN

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL, SULLANA - PIURA

Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1

daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo INSTITUCIONAL ante un Tribunal Arbitral.

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral conformado por 3 árbitros. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio de Piura y Colegio de Ingenieros de Piura.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL, SULLANA - PIURA



CONSORCIO DEL NOR  
Daniel E. Carrillo Zurita  
REPRESENTANTE COMÚN

Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

#### CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: CALLE BOLIVAR N° 160 SULLANA – PIURA

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URB. LÓPEZ ALBUJAR II ETAPA MZ F LOTE 20-SULLANA-PIURA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana a los 10 de Julio del año Dos Mil Diecisiete.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

  
Inga Inés Ferrnando Castro Alamo  
SUB GERENTE DE LOGISTICA

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO DEL NORTE

  
Daniel Esteban Zuñiga  
REPRESENTANTE COMUN

"CONTRATISTA"

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL, SULLANA - PIURA

  
Henry Sigfredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777

## CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE CONSORCIO**, que celebran el **Ing. JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO**, identificado con **DNI N° 03675309**, con **R.U.C. N° 10036753094**, y con domicilio legal en Calle María Auxiliadora 707, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, y de otra parte el **Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con **DNI N° 45246540**, con **R.U.C. N° 10452465405**, y con domicilio legal en Urbanización López Albujar II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, a quienes en lo sucesivo se les denominará **LOS CONSORCIADOS**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

### I.- ANTECEDENTES

**PRIMERA.- LOS CONSORCIADOS** son personas Naturales de derecho privado, las mismas que tienen por objeto social dedicarse a actividades de la Industria de la Construcción.

### II.- OBJETO DEL CONTRATO:

**SEGUNDA.-** Por el presente Contrato, las partes acuerdan participar en Consorcio de modo temporal con la finalidad de ejecutar el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - PIURA"**. En consecuencia, **LOS CONSORCIADOS** se obligan mutuamente a participar en forma directa en dicho negocio, conforme a lo estipulado en el presente documento, con el propósito de obtener el beneficio económico común descrito en el presente contrato. **LOS CONSORCIADOS** dejan constancia de que el presente contrato no genera la creación de persona jurídica alguna, ni sociedad de Derecho o de Hecho. En consecuencia, las partes mantendrán su propia autonomía, realizando cada una de ellas las actividades del negocio que se comprometan a realizar en este documento y las que le sean encargadas por posterior acuerdo de los contratantes. El Servicio a ejecutar se efectuará conforme a los términos y condiciones que se precisan en el respectivo Contrato de Servicio de Supervisión.

### III.- COORDINACION Y RESPONSABILIDAD CON EL CLIENTE

**TERCERA.- LOS CONSORCIADOS** son responsables mancomunada y solidariamente por el cumplimiento del Contrato de acuerdo a los términos del Contrato del Servicio de Supervisión de la Obra. Así mismo acuerdan designar al **Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con D.N.I. N° 45246540, con domicilio en Urbanización López Albujar II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, como **Representante Común del Consorcio** ante El Cliente, quien gozará de las facultades y derechos para poder contraer obligaciones y recibir instrucciones para todos y cada uno de **LOS CONSORCIADOS**

José Carlos Salazar Carrillo  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 110347

Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
INGENIERO CIVIL  
R.U.C. N° 10452465405

Henry Stigfredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777

del mismo modo encargarse de la ejecución de la totalidad del contrato, incluyendo la firma de éste ante EL CLIENTE.

**IV.- DENOMINACION Y DOMICILIO**

**CUARTA.-** El presente Contrato de Consorcio tendrá la siguiente denominación **CONSORCIO DEL NORTE**, estableciendo su domicilio legal en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, pudiendo mantener oficina de apoyo en el lugar de la obra.

**V.- PARTICIPACION DE LOS CONSORCIADOS**

**QUINTA.-** La participación de **LOS CONSORCIADOS** en la ejecución física del Servicio de Supervisión, los aportes de dinero, derechos y obligaciones, utilidades o pérdidas, se fija de acuerdo a los siguientes:

- |  |      |
|--|------|
| 1. Ing. JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO   | 50 % |
| 2. Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA | 50 % |

**VI.- RESPONSABILIDAD, CONTABILIDAD Y TRIBUTACION**

**SEXTA.- LOS CONSORCIADOS** asumen responsabilidades colectivas y solidarias frente a terceros por todas y cada una de las obligaciones que contraiga **EL CONSORCIO** con motivo de la ejecución del Servicio de Supervisión y de acuerdo a su participación. **LOS CONSORCIADOS** convienen de común acuerdo que para efectos tributarios, del presente contrato estará a cargo del Ing. **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, como **OPERADOR TRIBUTARIO**, la misma que será llevada en sus Libros contables, y libros de planillas; los beneficios y leyes sociales que se deriven y el plazo de estas citadas obligaciones correrán por cuenta de **EL CONSORCIO**, siendo de cargo de **LOS CONSORCIADOS** de proveer fondos para el pago de las citadas obligaciones.

**VII.- DURACION DE EL CONSORCIO**

**SETIMA.-** El plazo de duración de **EL CONSORCIO** será de 180 días **calendarios**, iniciándose el día que se cumpla con lo establecido en el Art. 152 del D.S N° 056-2015-EF, teniendo en consideración además, el tiempo que se requiera para la ejecución del Servicio, la aceptación definitiva del Servicio por la entidad contratante, liquidación final del Servicio y su cancelación, y liquidación de cuentas de **LOS CONSORCIADOS**; cumpliéndose lo anterior, **EL CONSORCIO** quedará disuelto y el presente acuerdo resuelto sin ninguna responsabilidad de las partes, salvo la responsabilidad en forma conjunta de **LOS CONSORCIADOS** y de acuerdo a su participación conforme a la ley.

**VIII.- CESIONES.-**

**OCTAVA.-** Ninguno de **LOS CONSORCIADOS** podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y derechos que se deriven del presente documento aun tercero, sin el consentimiento escrito del cliente o del otro consorciado.

  
 José Carlos Salazar Carrillo  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP N° 110347

  
 Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP N° 110347

  
 Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
 REPRESENTANTE COMÚN  
 CONSORCIO YAZUCHU  
 DNI: 03681777

**IX.- PODER**

**NOVENO.-** Por medio del presente contrato se otorga poder al Ing. **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con D.N.I. N° 45246540, en su calidad de **Representante Común**, quien a sola firma, podrá realizar toda clase de operaciones bancarias ante entidades bancarias o financieras, favorables para la buena marcha del consorcio, abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro, ejecutar depósitos y retiros, girar cheques, cobrar cheques, sobregirar, aceptar, endosar, reaceptar, cobrar, descontar, cancelar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, cartas fianza, celebrar contratos con entidades públicas y privadas y otros efectos relacionados con la obra.

**X.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

**DECIMO.-** En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del Sistema Jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Sullana a los Siete días del mes de Julio del dos Mil Diecisiete.

<p><b>ING. JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO</b></p>   <p>----- José Carlos Salazar Carrillo INGENIERO CIVIL CIP N° 110347</p>	<p><b>ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA</b></p>   <p>----- Daniel Enrique Yarleque Zuñiga INGENIERO CIVIL CIP N° 45246540</p>
---	--



CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A:

JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO  
DON DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA

IDENTIFICADOS (AS) CON D.N.I. N° 03675309  
D.N.I. N° 45246540

SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO.

SULLANA, 07 JUL 2017



**EDGARDO GONZALES CAMPOS**  
NOTARIO DE SULLANA

  
Henry Stigfredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
SUB GERENCIA DE OBRAS

**CAPÍTULO VI**  
**CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA**

De conformidad con el artículo 145 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1 DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	EXPEDIENTE N° 025313
	Fecha de emisión del documento	11/10/2018

2 DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	CONSORCIO DEL NORTE		
	RUC			
	EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:			
	Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones
	ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA	10452465405	50	<ul style="list-style-type: none"> <li>EJECUCION DEL SERVICIO [50 % ]</li> <li>SUMINISTRAR LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO [50 % ]</li> <li>SUMINISTRAR EL PERSONAL NECESARIO PAR LA EJECUCION DEL SERVICIO [50 % ]</li> <li>OPERADOR TRIBUTARIO [100 % ]</li> </ul>
	ING. JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO	10036753094	50	<ul style="list-style-type: none"> <li>EJECUCION DEL SERVICIO [50 % ]</li> <li>SUMINISTRAR LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO [50 % ]</li> <li>SUMINISTRAR EL PERSONAL NECESARIO PAR LA EJECUCION DEL SERVICIO [50 % ]</li> </ul>

3 DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	019-2017/MPS-SGL		
	Tipo y número del procedimiento de selección	A.S. N° 014-2017-MPS-CS-1		
	Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico	Supervisión de Obra	X
	Descripción del objeto del contrato	CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL		



*Henry Sigifredo Carrillo Carrillo*  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777



	PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA	
Fecha de suscripción del contrato	10 DE JULIO DEL 2017	
Monto Contratado	180,552.39 SOLES	
Monto total liquidado del contrato	243,088.97 SOLES	
Resolución de liquidación de Contrato de Consultoría de obra	R.A. N° 1308-2018/MPS (DE FECHA 09/10/2018)	
Plazo de ejecución contractual	Plazo original	180 días calendario
	Ampliación(es) de plazo	82 días calendario
	Total plazo	262 días calendario
	Fecha de inicio de la consultoría de obra	11 DE JULIO DEL 2017
	Fecha final de la consultoría de obra	29 DE MARZO DEL 2018

En caso de Supervisión de Obras

4 DATOS DE LA OBRA	Denominación de la obra	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA"
	Ubicación de la obra	URB. POPULAR VILLA MARIA DE CIENEGUILLO - SULLANA
	Número de adicionales de obra	00
	Monto total de los adicionales	-
	Número de deductivos	00
	Monto total de los deductivos	-
	Monto total de la obra	S/. 3,517,339.12 SOLES

5 APLICACIÓN DE PENALIDADES	Monto de las penalidades por mora	S/. 0.00 SOLES
	Monto de otras penalidades	S/. 0.00 SOLES
	Monto total de las penalidades aplicadas	S/. 0.00 SOLES

6 DATOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
	RUC de la Entidad	20154477021
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	ING. LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA
	Cargo que ocupa en la Entidad	SUB GERENTE DE OBRAS
	Teléfono de contacto	930303520

7	 <p>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA Ing. Lenin Antonio Talledo Peña Sub Gerente de Obras C.E.P. 100130</p>	
	NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE	

Henry Sigifredo Carrillo Carrillo  
REPRESENTANTE COMUN  
SONSORCIO YAZUCHU  
DNI: 03681777